

Reporte
técnico

#

6

JULIO
2016



El Estado como botín

*Crónicas del despojo del
patrimonio público
y privado en Venezuela*

por
**FERNANDO M.
FERNÁNDEZ**

Índice

	PÁG
1. Introducción	3
2. “Sistema del Botín” o “Estado Dual”	6
3. Los administradores, sus intenciones y responsabilidad penal	15
4. El deseo de un gran botín	20
5. Estado Dual	24
6. La propiedad social como otro botín	35
7. El Estado irresponsable en lo penal, civil y administrativo	40
8. Conclusiones	45
9. Recomendaciones	47

1. Introducción

El presente informe técnico denominado el “Estado como Botín” parte de la formulación de la pregunta siguiente: ¿Es el modelo de Estado el causante de la corrupción sistémica que se ha identificado en Venezuela, cuyos efectos sobre el patrimonio público son devastadores? ¿O lo son quienes lo administran? ¿A qué se debe la debacle financiera que hoy atraviesa Venezuela? ¿Quién es el responsable de la crisis alimentaria, de medicamentos y de servicios? En tal sentido este trabajo tiene como propósito (i) identificar las causas y efectos de la conducta corrupta de los administradores de la hacienda pública durante los últimos años; y (ii) precisar las consecuencias corruptas de implantar un modelo de Estado diferente al de la Constitución. De continuar así, habría que hablar de pandemia. En este informe no se buscan culpables sino se quiere identificar lo que pasó y porqué pasó. Al final se verán algunas recomendaciones.

Podemos afirmar, sin duda alguna, que en Venezuela existe una forma de corrupción estructural y sistémica en la cual confluyen funcionarios inidóneos con un dualismo estatal y la economía rentista, los cuales interactúan, se realimentan, complementan y refuerzan en la destrucción de la institucionalidad constitucional y de la delicada trama de relaciones sociales, causando un efecto devastador en los derechos humanos y la gobernabilidad democrática.

En este trabajo procuramos precisar la relación existente entre la legislación penal contra el morbo de la corrupción (sus vacíos y contradicciones), el sistema institucional (estructural y funcional) del Estado, la política económica rentista (también llamada “economía destructiva”) y la extendida corrupción derivada en la mayoría de las instancias del Estado, considerado éste como un botín a ser repartido entre sus administradores, las Personas Expuestas Políticamente (“PEP”) y sus íntimos asociados nacionales y extranjeros mediante prebendas, favoritismos, información privilegiada subsidios y diversos medios que facilitan la corrupción. Todo ello dentro de una visión utópica construida con los recursos que acumuló el Estado, cuyo consecuencia final ha sido una distopía.

Usualmente se ve al Estado como victimario: violador de derechos humanos e invasor de todo lo privado. El presente ensayo trata del Estado venezolano y su condición de víctima de la corrupción en proporciones descomunales, de forma

sistemática y generalizada. Pero esto genera un círculo vicioso: la depredación de los recursos del estado genera la insatisfacción de los derechos humanos que este Estado está obligado a respetar y garantizar.

Universalidad de los derechos humanos

Artículo 5: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales...”

Ver: *Declaración y Programa de Acción de Viena*. En: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Derechos humanos y corrupción

“...Desde la perspectiva de los derechos humanos, la corrupción puede ser vista como uno de los mayores obstáculos en el cumplimiento de la obligación estatal de promover y proteger a los derechos humanos. Sistemas políticos corruptos niegan el derecho fundamental a la participación democrática. La corrupción en el sistema judicial no solo niega el derecho a la igualdad frente a la ley, sino a las mismas garantías judiciales declaradas por los instrumentos internacionales de derechos humanos. La corrupción en las funciones públicas pone a riesgo el derecho a la vida, por ejemplo cuando a su raíz se le niega asistencia médica a los enfermos o se permite la construcción de edificios o productos defectuosos y peligrosos. Claramente, la corrupción generalizada a niveles mayores roba a un país de sus riquezas y lleva a graves violaciones de los derechos económicos, destruye economías y condena a la población al desempleo, al hambre y el desamparo. Los políticos y empleados públicos corruptos no son sólo culpables de crímenes comunes sino de graves violaciones a los derechos humanos”.

Ver: <http://www.derechos.org/nizkor/corru> Citado en: Fernández, Fernando M.: *Comentarios a los delitos previstos en la Ley contra la Corrupción*. Editorial LIVROS-CA. Caracas, 2007.

El vínculo

La corrupción tiene un impacto determinante en el deterioro y violación de los derechos civiles y políticos, como en los derechos sociales, económicos y culturales, especialmente en los grupos más vulnerables y minorías políticas, como son mujeres, niños, ancianos, discapacitados, pobres, indígenas, entre otros. Ello se patentiza en la malversación de los fondos para el bienestar social. De forma específica, el mayor impacto se ha evaluado en: igualdad y de no-discriminación; derechos a un juicio justo y a una reparación efectiva; derecho a la participación política; derechos económicos, sociales y culturales; derecho a una vivienda adecuada; derecho a la salud; derecho a la educación; derecho al agua; entre otros. Recomendamos ver el estudio detallado que hace el Consejo Internacional para las Políticas de Derechos Humanos: *La Corrupción y los Derechos Humanos Estableciendo el Vínculo*. Disponible en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/un-dpadm/unpano41206.pdf>

Desprecio por los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene un considerando dentro del Preámbulo que dice así:

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias...”

Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr>

2. “Sistema del Botín” o “Estado Dual”

Se puede definir al “Sistema del Botín” por el asalto al poder por parte de personas leales, complacientes y obedientes al gobierno, no por méritos e idoneidad, con el deseo tácito o expreso de enriquecerse o de tener poder (Conesa, 2012¹). Se trata de una visión clientelar y demagógica en extremo de la administración pública en la cual coinciden administradores inescrupulosos, inspectores aquiescentes y terceros asociados ávidos de riquezas. En esta combinación es clave la instauración de un modelo estatal (“Estado Socialista”) que es diferente y opuesto al Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia (“Estado Social”), pero coexistente y en conflicto con él de forma tal que se producen una dualidad y grandes tensiones. En tal sentido, se puede hablar de un Estado Dual (Schmitt, 1927²), como se verá más adelante.

Gráfico 1. Estado Dual.



**OBSERVAMOS CÓMO SE OPONEN LOS DOS MODELOS:
EL QUE PREVÉ LA CONSTITUCIÓN Y AQUEL QUE DESARROLLA
LAS LEYES COMUNALES DEL “PODER POPULAR”.**

Esto es, se ha instalado un sistema jurídico paralelo y opuesto al Estado Social previsto en la Constitución y que se patentiza en leyes de evidentes carencias estructurales, conceptuales y funcionales de los controles administrativos y judiciales, de los pesos y contrapesos en detrimento del equilibrio en el ejercicio del poder. Las leyes penales venezolanas, por ejemplo, tienen vacíos, inconsistencias y contradicciones que poco valen como herramientas preventivas, disuasivas o represivas. Son ineficaces. Asimismo, se carece de instituciones, instrumentos y medios jurídicos para prevenir y mitigar el riesgo de actos de corrupción.

Por lo general, las condiciones establecidas y estimuladas, suelen ser corruptas en el sentido de que brindan facilidades e incentivos que motorizan la corrupción de quienes no se han corrompido todavía y la ampliación de oportu-

¹ CONESA, Eduardo: LA ECONOMIA POLITICA DEL SISTEMA DEL BOTIN Y LA DECADENCIA DE LA REPUBLICA. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja” - Año VI, Número 8, 2012. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0008A006_0005_investigacion.pdf

² “... El ‘dualismo’ (de estas constituciones) es insostenible. Todo auténtico conflicto abre el sencillo dilema de los principios político-formales que mutuamente se excluyen...” En: SCHMITT, Carl: Teoría de la Constitución. 1928. Alianza Editorial. Madrid, 2011. Página 74.

nidades para quienes ya lo son desde antes de la obtención del cargo. En principio, se puede afirmar que se trata de la ejecución de un plan preconcebido, con la incorporación de nuevos asociados y beneficiarios que se cooptan en el camino en múltiples redes de complicidades y faltas a la ética en el servicio público. Pero, tal situación no surge de la nada, sino que es consecuencia de situaciones corruptas previas que nunca se resolvieron debidamente en su momento y que, ahora, se instauraron de forma estructurada y sistémica. El reto para quienes asuman las riendas del Estado es la de sentar las bases para que esto no siga ocurriendo ni vuelva a repetirse.

Sistema del botín según la COPRE

“El sistema del botín –spoils system- al implicar la sobrepolitización de todas las decisiones que afectan el aparato público, aumenta la discrecionalidad en las decisiones públicas y sustenta la selección y precaria continuidad de los funcionarios públicos en lealtades partidistas y personales. Se basa en que el Poder Público, el botín, pertenece y es distribuido ad libitum por el partido político triunfador. La legitimidad del Estado reside así en su capacidad de repartir beneficios: cargos, becas, contratos, subsidios, divisas entre los partidarios. De esta manera, el funcionamiento de la administración se basa en la lealtad y la sumisión y no en el principio del mérito...”

Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (“COPRE”): *La reforma del Estado. Proyecto de Reforma Integral del Estado* (“PRIE”). Caracas, 1988. Página 187.

Historia del término Botín

Botín: “La expresión viene del provenzal botin y éste del germánico bytin que significa “presa”. El botín fue originalmente el derecho de despojo —generalmente de armas, provisiones y bienes de la plaza vencida— que se otorgaba a los soldados como premio por su victoria en el campo de batalla. En la Antigüedad y en la Edad Media se llegó incluso a considerar como lícito el pillaje de los soldados vencedores sobre las ciudades vencidas, como gratificación a sus esfuerzos bélicos. Era considerado como un derecho del guerrero y, al propio tiempo, se convirtió en su principal incentivo para empuñar las armas...”

En: *Enciclopedia de la política*. Disponible en: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=s&idind=1382&termino=>

¹ “Cuando dos o más personas se asocian con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada por el solo hecho de la asociación con prisión de dos a cinco años”.

“Al vencedor pertenece el botín...”

“Sistema del Botín, también llamado sistema de patrocinio, práctica en la que el partido político que gana una elección premia a sus trabajadores de campaña y otros partidarios activos mediante la provisión de puestos gubernamentales y por otros favores. El sistema de botín implica la actividad política de los empleados públicos en apoyo de su partido y el retiro de los empleados de su cargo si su partido pierde las elecciones. Un cambio en el control del partido de gobierno lleva necesariamente a nuevos funcionarios de altos cargos que llevan la responsabilidad política, pero el sistema de botín rotación de personal se extiende hacia abajo a las posiciones gubernamentales de rutina o subordinados.

El término estaba en uso en la política estadounidense ya en 1812, pero se hizo famoso en un discurso pronunciado en 1832 por el senador William Marcy, de Nueva York. En la defensa de una de las citas del presidente Andrew Jackson, dijo Marcy, ‘Al vencedor pertenece el botín del enemigo’”.

(Traducción libre del autor. Cita disponible en: <http://www.britannica.com/topic/spoils-system>)

Historia del Sistema del Botín en EEUU³

“La tumultuaria llegada del general Andrew Jackson a la Casa Blanca en 1829, elegido por el Partido Demócrata, marcó el inicio de lo que se conoce con el nombre de spoils system. Arropado por una multitud de seguidores de todas las clases y condiciones, que se agrupaban al grito de “el botín pertenece a los vencedores”, el nuevo presidente aceleró el desmantelamiento de la originaria burocracia federal, reclutada esencialmente entre las familias acomodadas del Norte, para repartir los empleos públicos entre los leales. La rotación de empleos después de cada elección, elevada a sistema, encontró incluso justificaciones teóricas. Sobre todo, en una cierta filosofía igualitarista que considera capaz a cualquier ciudadano, sin mayores requisitos ni comprobaciones de aptitud, para ejercer las funciones públicas... En poco tiempo, la calidad del servicio público se redujo y —lo que es más significativo— la Administración se corrompió por entero, ajena a cualquier sentido de imparcialidad...”.

Disponible en: <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/pamphlet/2012/10/20121005137137.html#axzz47UxILhKA>

³ SANCHEZ MORON, Miguel: El ‘sistema del botín’. Disponible en: http://elpais.com/diario/1997/12/18/espana/882399621_850215.html

¿Clientelismo o República?

Los esfuerzos por combatir esta nefasta tradición clientelar se vieron realizados con la Ley Pendleton (1863) y, posteriormente con la Ley Hatch (1901). En la década de 1880 el senador George Pendleton dijo que “el sistema de clientelis-

mo ha de ser eliminado, o si no éste eliminará a la república”. La Ley Pendleton de 1883 contribuyó en gran medida a limitar el amiguismo. Ver: Ley sobre actividades políticas limita y al mismo tiempo protege a empleados federales. Disponible en: <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/pamphlet/2012/10/20121005137137.html#axzz47UxILhKA>

En este sentido, identificamos el efecto letal y corruptor de la eliminación del mérito profesional en las funciones del Estado, el cual fue sustituido de raíz por el conflicto de intereses y sus múltiples rostros como el nepotismo, el compadrazgo, el amiguismo, la lealtad partidista, la aquiescencia y la complicidad en lo que se refiere al gran despojo sufrido por el patrimonio de la República. En fin, se trata de una visión de la política y administración del Estado y todas sus instancias, donde ha prevalecido y defendido⁴ el conflicto de intereses personales, familiares y partidistas por encima de cualquier consideración meritocrática de búsqueda de la eficiencia y la excelencia profesional. Ello, en abierta violación del Código de Ética⁵ de las Servidoras y Servidores Públicos.

Sistema del botín según la COPRE

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 274. Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

Ley contra la Corrupción:

Artículo 22. “Los funcionarios y empleados públicos ceñirán sus actuaciones a las disposiciones del Código de Ética para el Funcionario Público, sin perjuicio de las demás normativas aplicables”.

Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos:

Artículo 5. “Son deberes de las servidoras y los servidores públicos: Refusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas”.

⁴ Para muestra, basta con apreciar la defensa del nepotismo en boca del Contralor General de la República quien debería ser el adalid de la lucha contra la corrupción en la administración pública, quien distingue entre el nepotismo bueno y el malo. Ver: Contralor Manuel Galindo: “Hay nepotismo positivo”. Disponible en: <http://www.aporrealos.com/forum/viewtopic.php?t=69447&sid=05839391fa2ebfoa17b77ae7da38b2bc>. También: En infografía: El mega nepotismo en la Contraloría General de la República. Disponible en: <http://www.lapatilla.com/site/2016/07/04/en-infografia-el-mega-nepotismo-en-la-contraloria-general-de-la-republica>

⁵ Ver: Código de ética de las servidoras y los servidores públicos. En: GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.314 JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2013. Dictado por el CONSEJO MORAL REPUBLICANO En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano y la Disposición Transitoria Única de la Ley Contra la Corrupción Disponible en: http://www.laboratoriosmiranda.gob.ve/documentos/Codigo_De_Etica_Dic_2013.pdf

Esta forma corrupta de gobierno se ha instalado, en gran medida, al desmontar el modelo del Estado Social de forma sistemática e instalar, en su lugar una forma jurídica contraria, como es el Estado Socialista. A manera de simplificar lo que sigue, haremos un recuento de esta forma de Estado. El Estado Social nació en Alemania y se plasmó en la Constitución de Weimar (11 de noviembre de 1919). Fue una respuesta al comunismo soviético y al liberalismo anglosajón, mediante la llamada “economía social de mercado”: su máximo estandarte jurídico fue reconocer los derechos sociales y la seguridad de los trabajadores, a la par de los derechos de propiedad y de lucro además de los derechos civiles clásicos: presunción de inocencia, debido proceso, libertad de expresión y otros más. El Estado Democrático y Social no es sinónimo de socialismo. Se trata de una conjunción entre la Democracia representativa, los derechos civiles y los sociales, plasmados en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Por eso, el Estado Social sin democracia es nulo, es una burla, una mentira, un imposible. Ello explica el término Estado Democrático y Social del modelo constitucional más difundido y extendido en el planeta, sobre todo, luego de la caída del Muro de Berlín. Se trata de un paradigma político que nació en el siglo XX y que aspira a crecer en el siglo XXI. El Estado Social alemán establece lo mejor de los principios liberales de la economía, pero con un marcado acento y sentido de justicia social, mediante el principio de “economía social de mercado”⁶. Durante la Guerra Fría fue el principal modelo antagónico del socialismo de la Unión Soviética impuesto en la República Democrática de Alemania.

De la misma manera, interesa a este estudio la política de “cooperación internacional”⁷ o la entrega voluntaria y sin control de ingentes recursos para financiar otros gobiernos afines ideológicamente o de aquellos que, por la pobreza de sus naciones, carecen de recursos propios a cambio de votos, apoyos u opinión favorable en organismos internacionales. Esta forma de corrupción ha sido considerablemente erosiva del patrimonio nacional.

A lo anterior se suma la forma política del presidencialismo extremo con reelección indefinida y obstáculos a la alternancia que facilita y extiende la corrupción, la concentración de poder o modalidad autocrática opuesta a la República (modelo de Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho y de Justicia, mediante el gobierno de las leyes, división de los poderes públicos, un Poder Judicial independiente y autónomo, la democracia plena, tal como se configura en la Constitución de 1999, etc.).

Asimismo, se observa el caudillismo como forma histórica del liderazgo corrupto (herencia de las guerras de independencia y la federal del siglo XIX, teóricamente superada); la centralización o monopolio y hegemonía de la administración central combinado con las comunas (lo cual impide el desarrollo de las regiones, estados y municipios); y, adicionalmente, la militarización de la

⁶ La esencia de la Economía Social de Mercado es la “combinación del principio de la libertad de mercado con el principio de la equidad social”. Alfred Müller-Armack (1901-1978). En su obra Dirección económica y economía de mercado (Wirtschaftslenkung und Marktwirtschaft), escrita en 1946. En: ¿Qué es la Economía Social de Mercado? Por: Marcelo F. Resico. Disponible en: http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo12/files/La_Escuela_Social_de_Mercado_una_opcion_de_organizacion_economica_para_Latinoamerica.pdf

⁷ La cooperación internacional que ha financiado Venezuela alcanza cifras astronómicas, traducidas en un intercambio desigual e inconveniente para el país, mediante el cual se entregan 185,000 barriles diarios de petróleo a cambio de, entre otras fórmulas de pago, habichuelas negras (caraotas), carne y leche, jarabe de glucosa, Clinker (componente del cemento), Arroz blanco y arroz paddy, con condiciones de pago súper generosas, bajas tasas de interés y períodos de gracia. Ver la página oficial de Petrocaribe disponible en: <http://www.petrocaribe.org>; también: <http://www.telesurtv.net/news/Petrocaribe-Por-la-integracion-de-los-pueblos-20150224-0046.html>; <https://es.wikipedia.org/wiki/Petrocaribe>; y http://www.pdvs.com/index.php?tpl=interface.sp/design/readmenu.tpl.html&newsid_obj_id=2146&newsid_temas=48. A pesar de tales condiciones tan ventajosas para los países beneficiarios, se nota una gran dificultad para que cancelen sus deudas con Venezuela, Ver: http://www.el-nacional.com/economia/Venezuela-dejo-recibir-millardos-Petrocaribe_o_683331875.html; el Sela produjo un enjundioso estudio sobre Petrocaribe llamado Evolución del Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE, disponible en: <http://www.sela.org/media/2087691/di-6-evolucion-petrocaribe-esp.pdf>

administración pública y de la economía por causa de la práctica promiscua del modelo cívico-militar de gobierno, según el cual ellos tiene un mandato constitucional de participar en la vida económica. En este sentido, el botín se reparte a manos llenas en instancias anteriormente alejadas de la administración de los recursos.

Poder absoluto y corrupción: Efectos perversos

Poder absoluto y corrupción

”Power tends to corrupt, and absolute power corrupts absolutely” (El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente). Tomado de John Emerich Edward Dalkberg Acton, Lord Acton (1834-1902): “No puedo aceptar su doctrina de que no debemos juzgar al Papa o al Rey como al resto de los hombres con la presunción favorable de que no hicieron ningún mal. Si hay alguna presunción es contra los ostentadores del poder, incrementándose a medida que lo hace el poder. La responsabilidad histórica tiene que completarse con la búsqueda de la responsabilidad legal. Todo poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente. Los grandes hombres son casi siempre hombres malos, incluso cuando ejercen influencia y no autoridad: más aún cuando sancionas la tendencia o la certeza de la corrupción con la autoridad.”

Cita disponible en: <https://sites.google.com/site/teoriadelpoderleydeactonypitt/Home/capitulo-ii-didactica-de-la-educacion-informatica-en-la-educacion-basica>

Este trabajo también trata de realizar un breve análisis crítico de la práctica demagógica basada en la exacción y reparto de la riqueza pública y privada de la Nación, sin tomar en cuenta su capacidad de producción y crecimiento. Tal forma de economía ha sido autodenominada Socialismo del Siglo XXI y, también, ha sido identificada por destacados autores como socialismo rentista y economía “destructiva” basada en la extracción y reparto de la riqueza, para diferenciarla de la economía constructiva o economía social de mercado, basada en los méritos profesionales de los gerentes públicos, la descentralización y la producción de riquezas por parte de los ciudadanos, bajo la máxima de que si no hay producción de riquezas, nada queda para repartir a nadie, solo se disemina la pobreza, la penuria y la menesterosidad social en la lucha por la existencia. En cuanto a riqueza se refiere, compete al sector privado generarla.

El socialismo rentista

“El socialismo rentista: Esta posición sostiene que la sociedad es injusta porque un bien (el petróleo) que es de todos se asigna mayoritariamen-

te a unos cuantos individuos y unas cuantas empresas; y que en cambio debería dedicarse al bienestar de toda la población. Esta postura, que se asume como justiciera ha sido expresada desde la social democracia hasta la izquierda radical del país. Sostenemos por el contrario que si bien esta alternativa suena como más humanitaria, traería igualmente nefastas consecuencias para la sociedad y el país...”

BRICEÑO LEÓN, Roberto (1983): *Los efectos perversos del petróleo*. Editorial CEC, S.A. Caracas, 2015. Páginas 28 y 29.

De manera profética, Uslar Pietri afirmó:

“¿Hasta cuándo podrá durar este festín? Hasta que dure el auge de la explotación petrolera. El día en que ella disminuya o decaiga, si continuamos en las condiciones actuales, habrá sonado para Venezuela el momento de una de las más pavorosas catástrofes económicas y sociales...”

Uslar Pietri, Arturo (1990). *Los venezolanos y el petróleo*. Banco de Venezuela. ISBN 9800701389. Consultado el 6 de mayo de 2014.

En este trabajo también se identifican los extremos de la arbitrariedad y la injusticia: ausencia de aplicación de las leyes y el Estado de Derecho, por un lado, y exceso de ellas por otra parte, según sea el grupo afectado o el grupo beneficiado, lo cual se evidencia en prácticas sistemáticas de inmunidad e impunidad para unos o discriminación y persecución para otros. Todo ello orquestado por quienes detentan el poder y administran las riquezas de la Nación.

El resultado de todo lo anterior es la corrupción extendida para dilapidar la gran abundancia en ingresos y cifras⁸ nunca vistas en la historia de las naciones y, por supuesto, de Venezuela. El efecto inevitable de este descomunal despojo sobre la población es la menesterosidad de las grandes mayorías y el crítico aumento de las diferencias sociales. Así las cosas, la miseria azota a los más pobres de forma brutal y descontrolada; y las capas medias se ven agolpadas por la inminencia del desabastecimiento de los productos básicos y la pobreza extrema. Es una economía de subsistencia y violencia. En el presente siglo XXI ya existe la suficiente conciencia e información para deducir que la pobreza de los pueblos se debe, en mayor medida, a los actos corruptos de los administradores y gobernantes, así como de su entorno familiar y de amistad que a la explotación del trabajador asalariado, como han divulgado algunas doctrinas. . El caso venezolano quedará como nuevo ejemplo que demuestra esta afirmación.

Algunos podrían pensar que esta situación ha sido causada por factores externos, no sujetos al control de quienes han arruinado las arcas del Estado, en dicha hipótesis podría hablarse de efectos perversos (Boudon, 1982) o no deseados⁹ por quienes administraron los recursos del Estado y se enriquecieron ilícitamente o que dejaron que sus colegas se enriquecieran indebidamente. Su

⁸ A pesar de haber hecho consultas a expertos, aun no es posible cuantificar los montos de ingresos petroleros, mineros tributarios (impuesto sobre la renta, IVA y tributos para-fiscales, como la LOCTI, ONA, telecomunicaciones, etc.), además de cuantiosos los préstamos internacionales que han endeudado a los venezolanos. A ello se debe asumir la enorme cantidad de deudas contraídas contractualmente en proyectos no acabados, así como también los pasivos generados por el impago de obligaciones sociales y laborales. El daño económico ha sido brutal. No obstante, ese análisis quedará pendiente.

⁹ Ver la interesante monografía de CRISTIANO, Javier L.: Males involuntarios. Para una reapropiación del concepto de «efectos perversos». En: Universidad Nacional de Córdoba. Argentina. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n65/02102862n65p149.pdf>

intención no era, en esta hipótesis, causar daños a terceros. Sin embargo, dada la prolija información disponible actualmente, no se puede no saber, es decir, no se puede ignorar, a la luz de las reiteradas advertencias de expertos y dada la cercanía de los hechos históricos de las recientes experiencias socialistas fallidas del siglo XX en las cuales desde la URSS, pasando por China, Camboya, Cuba y demás experiencias se han desencadenado catástrofes humanitarias de escasez, menesterosidad y hambrunas artificiales, causadas por el hombre y no por la naturaleza. En otras palabras, no hay excusas, no hay ocasión para incurrir nuevamente en el error y menos para culpar a otros o a factores externos fuera de control.

A ello se une la constatación de hechos de gran corrupción por parte de dictadores de países muy pobres (como el caso de los Duvalier en Haití y de Ferdinando Marcos en Filipinas, lo cual empeoró la secular pobreza que han padecido sus pobladores). En todo caso, si este fuere el supuesto y quienes se lucraron ilícitamente no pudieron imaginar las consecuencias del latrocinio, tendrían al menos, una responsabilidad culposa por su delito imprudente en el manejo de la cosa pública.

Efecto perverso

“Desde el punto de vista sociológico, un efecto perverso es aquel que se produce como resultado de las acciones de un conjunto de actores que, en su actividad, buscan unas metas particulares, las cuales, al adicionarse, producen un efecto social nuevo, no deseado por ninguno de ellos en particular”.

BRICENO LEÓN, Roberto: *Ibidem*. Página 146.

En este trabajo abordamos el asunto desde el concepto de la indiferencia moral, la ceguera intencional y el negacionismo efectuado por los administradores de los bienes públicos, como elementos constitutivos de la conducta delictiva de depredar la riqueza nacional sin escrúpulo alguno frente a los seguros e inevitables efectos de ello, sobre todo los que sufren los grupos más vulnerables. Bajo tales actitudes y conductas, estaríamos hablando de un dolo o mala intención de alguien a quien no le importa lo que ocurra a terceros (por ejemplo, el niño que muere de cáncer por causa de no haber la medicación para la quimioterapia y el caso de los niños prematuros que fallecen por causa de la falta de las maquinarias apropiadas en los centros de atención a la salud infantil).

Ejemplos de casos repetidos en todo el país:

MUERE NIÑO CON CÁNCER SÍMBOLO DE LA CRISIS DE LA SALUD EN VENEZUELA

En febrero conmovió a Colombia al pedir medicamentos y la paz para su país. Impactante informe de canal británico evidencia lo que pasa en hospitales.

En un edificio de Caricuao, al oeste de Caracas, pasaba sus días Oliver Sánchez, un niño de 8 años que falleció el pasado martes como consecuencia de un Linfoma no-Hodgkin.

Oliver se robó el corazón de los venezolanos y fue conocido porque participó en una protesta para exigir los medicamentos que necesitaba para su tratamiento.

Hoy las redes sociales de Venezuela lloran la muerte del pequeño. No olvidan cuando en febrero desplegó esta pancarta elaborada por él mismo durante una protesta por la escasez de medicamentos.

Ese día su abuela, Migdalia Machado, quien también padece cáncer, relato el drama que vivía junto al pequeño.

“Estoy sin tratamiento desde diciembre porque no hay...también tengo un nieto de 8 años que lastimosamente tiene un Linfoma no-Hodgkin y tampoco se le consigue el medicamento”.

La madre de Oliver dejó de trabajar para sumarse a la incansable búsqueda de anticonvulsivos, antiepilépticos y otros medicamentos que complementaban el tratamiento contra el cáncer que requería Oliver.

“A pesar de que era un niño, él percibía la falta de medicamentos, lo que estaba pasando su familia para conseguirlo. Mitzaida fue una persona que se dedicó a través de las redes sociales tratar de ubicar aunque fuera uno o dos medicamentos. Nunca hubo la posibilidad de tener todos los medicamentos al mismo tiempo, entonces cómo puedes llevar un tratamiento para un niño con cáncer así de esa manera”, explicó Ricardo Lobo, primo de Oliver.

Disponible en:

<http://www.noticiascaracol.com/mundo/muere-nino-con-cancer-simbolo-de-la-crisis-de-la-salud-en-venezuela>

EN HOSPITAL DEL TÁCHIRA MUEREN RECIÉN NACIDOS POR MALAS CONDICIONES

Destinados a morir niños que nacen con algún problema de salud en el Hospital Central de San Cristóbal, fallecieron 6 recién nacidos sólo este fin de semana, en el lugar hay 25 incubadoras dañadas, los respiradores artificiales no sirven y no hay medicinas.

La prensa no tiene autorización de ingresar al Área Neonatal del principal centro asistencial del occidente venezolano, el Hospital Central de San Cristóbal, donde nacen miles cada año, pero también donde mueren cientos por negligencia del gobierno. En los últimos 4 días fallecieron 6 recién nacidos, porque no tienen las condiciones mínimas, ni siquiera para auxiliarlos con un respirador artificial porque estos equipos están dañados, por citar sólo un ejemplo.

Los representantes del Sistema de Protección Municipal del Niño, Niña y Adolescente –SPMNA- que depende de la alcaldía de San Cristóbal, realizaron la inspección en las instalaciones de la Unidad de Cuidados Intensivos pediátricos –UCI- después de enterarse de la muertes –en sólo 4 días- de 6 recién nacidos en el Hospital, situación que viene ocurriendo desde hace aproximadamente tres años.

Por: Leonarda Ruiz – 13 febrero, 2016.

Disponible en:

<http://www.elcorreodelorinoco.com/en-hospital-del-tachira-mueren-recien-nacidos-por-malas-condiciones>

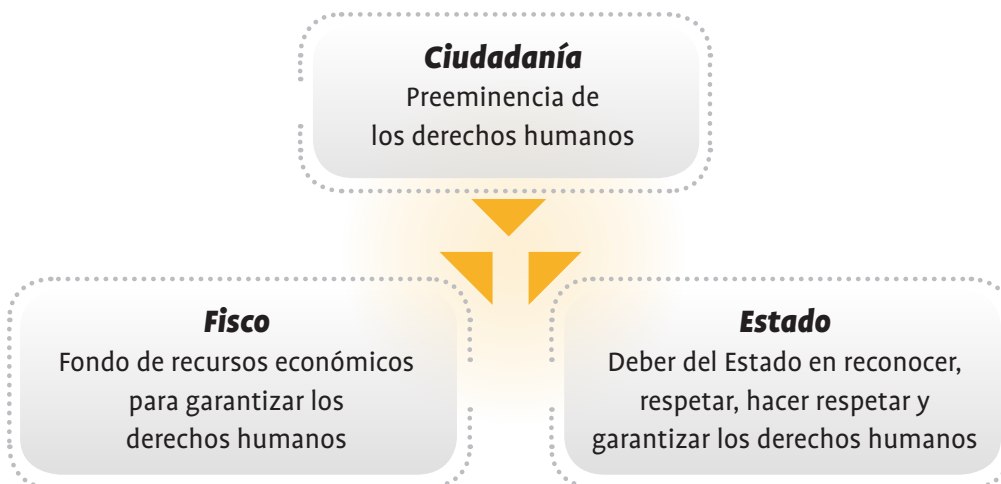
3. Los administradores, sus intenciones y responsabilidad penal

Son varios los temas a abordar en materia de responsabilidad penal y culpabilidad de los administradores corruptos, ineptos y aquiescentes, o sea, aquellos que dejan que otros roben y dilapiden sin control, sobre todo al constatar que toda la menesterosidad ocasionada en perjuicio de las víctimas más vulnerables puede ser evitada, prevenida o, al menos, mitigada, luego de cantidades de ingresos ingentes y crecientes por causa de la extracción y venta del petróleo.

Hasta ahora, la política criminal de Venezuela anticorrupción se ha limitado a atribuir, con poco éxito, responsabilidad penal a quienes se corrompan y con sus actos arruinen la riqueza nacional, limitándose a los hechos en concreto, pero, se carece de una visión que enfatice la lesión de los otros bienes jurídicos que se afectan o interrumpen de forma inmediata y directa: los derechos humanos, especialmente a la vida, la salud, a la integridad personal y demás derechos fundamentales como la educación y demás componentes de la calidad y proyecto de vida. Se propone una política de tolerancia “0” con la corrupción y todas sus manifestaciones.

Si empleamos la Teoría del Deber Perfecto de Kant, según la cual todo derecho genera un deber, en lo cual el derecho es de los ciudadanos y el deber corresponde al Estado, solo queda agregar que ese deber tiene un costo, especialmente material. Ello tiene mayor significancia desde 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la sucesión de Tratados Internacionales, luego plasmados en la Constitución de 1999 con el principio de preeminencia de los derechos humanos frente al Estado.

Gráfico 2. La estrecha relación entre los recursos económicos y la garantía de los derechos humanos.



Por tanto, arruinar al Estado hace imposible que el este cumpla con su deber de garantizar y costear los derechos humanos por lo cual estos quedan insatisfechos o violados. Lo grave de esta situación, es que los ciudadanos son llevados a la menesterosidad, es decir, a la subsistencia y precariedad, por lo que se ven lanzados al estado de naturaleza, o sea, animalizados en una lucha de todos contra todos por existir.

Gráfico 3. La corrupción, ingobernabilidad y ruina del Estado: factores que amenazan los derechos humanos.



En otras palabras, debería haber una política criminal que establezca la responsabilidad penal de:

1. Quien deprede para sí mismo o en favor de otro, cualquier cantidad de activos del Estado y cuyo efecto implique que alguien muere, queda lesionado o, simplemente se interrumpa o afecte su derecho a la alimentación, educación o cualquier otro derecho humano. Deberán establecerse agravantes según acontezca el hecho de forma más o menos directa o inmediata.
2. También para aquel que, teniendo cualquier grado de decisión, dirección y supervisión sea negligente en sus deberes de cuidado y debida diligencia y, por sus omisiones, permita, sea aquiescente o complaciente con quien actúe de forma corrupta. En este sentido, los deberes de cuidado y la debida diligencia deben implicar prevención del delito de corrupción, frustración del delito y/o denuncia del delito;

3. De la misma forma, atribuir responsabilidad penal a las personas del círculo íntimo familiar, de negocios e intereses de las PEP que se favorezcan de forma directa en indirecta. En los casos de testaferrato, imponer el máximo de la pena que corresponda así como penas accesorias patrimoniales, aun en los casos en los cuales la persona interpuesta no hay tomado parte en el delito mismo.
4. De la misma manera, se deben disponer fórmulas civiles, administrativas y disciplinarias que disuadan a cualquier persona a ser corrupto durante una función pública o en su contratación con el Estado. Lo más importante es, tal como se adelanta en otros países, recuperar los activos del latrocinio y poder extinguir su dominio en manos de personas interpuestas y testaferros.

En materia de intencionalidad delictiva, el menú de opciones del Código Penal, basado en normas y principios del sistema penal italiano del Siglo XIX debe ser reformado e incorporar algunos principios nuevos, sobre la base del bien jurídico tutelado que son: (i) el patrimonio público, es decir los bienes del pueblo o de todos; (ii) los derechos humanos, los cuales se ven insatisfechos y violados por la carestía de los recursos depredados; y (iii) la democracia y su gobernabilidad. De la misma manera, tutelar a las víctimas a saber: las personas hambrientas y desnutridas por falta de alimentos suficientes, oportunos y de calidad; los pacientes de hospitales y enfermos sin medicinas o equipos para su operación o tratamiento; los asalariados cuyos sueldos e ingresos son insuficientes para su sustento y supervivencia; y un largo etcétera.

Una de las dificultades que presenta el tema de la corrupción es que no hay víctimas humanas inmediatas y directas que reclamen por interés propio la exacción del patrimonio público. Sin embargo, las muertes por hambre, desnutrición o por falta de medicamentos revela que sí hay víctimas directas pero mediatas ocasionadas por la ruina del Estado o del servicio del organismo encargado de la salud o de la alimentación. Toca a los organismos de investigación penal y a los tribunales ejercer en su nombre la acción penal pública para sancionar a los culpables y recuperar los activos.

Las leyes penales deben ser reformadas para incorporar las fórmulas más apropiadas de determinación del dolo y la culpa y, así, poder establecer la responsabilidad penal de forma certera.

Formas dolosas y culposas de los delitos de corrupción y contra los derechos humanos:

1. El dolo

Es la intención deliberada de hacer algo corrupto, a sabiendas de las consecuencias sobre cualquier persona o grupo de víctimas vulnerables y sus derechos humanos. Se trata de un acto voluntario en el cual se busca un beneficio, lo cual causa un daño al patrimonio público y a terceros. (i) El dolo es directo en el enriquecimiento ilícito en detrimento del patrimonio público y de terceros, es decir, la colectividad; (ii) el dolo es eventual cuando se causa un daño al patrimonio público o a terceros de forma inespecífica, pero sabiendo que esto podría ocurrir.

2. La indiferencia moral

Es la intencionada falta de atención de parte de los administradores del Estado a los problemas sociales derivados de la pobreza generada en Venezuela por la corrupción, el despilfarro y el agotamiento de los recursos del Estado, lo cual impide cumplir y garantizar los derechos humanos. En su lugar, atender privilegiadamente a los problemas sociales reales e imaginarios¹⁰ de la pobreza de otros países y por otras posibles causas (imperialismo, colonialismo, catástrofes naturales, guerras, etc.) y destinar a ellos recursos nacionales desviados de su destino original: Venezuela.

3. La ceguera intencional

La ceguera intencional o voluntaria consiste en no querer ver lo obvio, lo muy conocido y documentado empíricamente por científicos sociales, economistas, historiadores y demás expertos en políticas públicas. Todas las experiencias socialistas del siglo XX han terminado en ruina de la economía y menesterosidad de la población, lo cual se traduce en violaciones catastróficas de derechos humanos. No hay excusas para no ver lo que debe ser visto y para no escuchar los consejos de expertos. La información está disponible en todas las bibliotecas públicas, en la internet y en los archivos judiciales e históricos. Asimismo, todavía hay víctimas vivas de los desastres de la economía socialista en el siglo XX causados en Camboya, China, la URSS, Ucrania, Cuba y otros países que estuvieron detrás de la Cortina de Hierro.

4. El negacionismo

Es otra actitud intencional que consiste en negar los hechos y sus consecuencias. Así las cosas, negar el fracaso de las políticas públicas, negar la corrupción e insistir en el error propio es una forma de obrar y de seguir depredando la riqueza del Estado, en la medida en que no se ponen correctivos a la corrupción ni se rectifica en lo equivocado. De la misma manera, negar lo que ha ocurrido en otras naciones inspiradas por la misma doc-

¹⁰ Un problema imaginario a resolver con la riqueza patrimonial venezolana fue regalar petróleo a los habitantes de Londres. El alcalde conservador de Londres, Boris Johnson, no renovó el acuerdo firmado con Venezuela por su predecesor, Ken Livingstone, por el que ese país suministraba petróleo barato para los autobuses de la capital británica para que los pobres pudiesen beneficiarse de tarifas más baratas. Disponible en: <http://www.analitica.com/actualidad/actualidad-internacional/londres-no-renovara-acuerdo-sobre-petroleo-con-venezuela>

trina durante el siglo XX y tratar de implantarlas en este siglo es algo peor que la ignorancia, es tozudez y mala fe, obre todo ante el obvio deterioro e insatisfacción de los derechos humanos.

5. La culpa

La negligencia, la imprudencia, impericia e incumplimiento de reglamentos son las clásicas condiciones del delito culposo en nuestra tradición jurídica. (i) Negligencia es el incumplimiento de los deberes de cuidado y la debida diligencia por descuido, dejadez o abulia; (ii) la imprudencia es asumir un riesgo a pesar de que se pueda causar un daño previsible y sin importar las consecuencias al patrimonio público o terceros; (iii) impericia es asumir una responsabilidad sin el dominio experto del oficio o la función, causado un daño por falta de conocimientos, experiencia o méritos; (iv) el incumplimiento de reglamentos consiste en la violación de normas básicas de debida diligencia y deberes de cuidado que, de haberse cumplido, habrían evitado el hecho punible y la patente violación de derechos humanos por omisiones e imprudencia.

6. Violación de normas constitucionales y Tratados Internacionales

Las normas contra la corrupción se apoyan en el incumplimiento objetivo de normas de rango constitucional y legal que luego desarrollarán los reglamentos en materia de los deberes de cuidado y debida diligencia. De haberse cumplido la Constitución y, sobre todo los Tratados Internacionales, no habría impacto en los derechos humanos. Ello obliga a disponer sanciones penales y disciplinarias ante cualquier violación de las prohibiciones inherentes a los cargos que se ejerzan.

7. Violación de los Códigos de Ética

A todo lo anterior se suma el incumplimiento de los Códigos de Ética de los funcionarios públicos, los cuales son de voluntaria aceptación y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento. Por tanto, no puede argüirse que se ignoraba una prohibición moral expresada en el Código de Ética, el cual se debe firmar al aceptar el cargo. Todo Código de Ética debe comenzar por admitir los valores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (ONU).

8. Violación de las cláusulas del contrato de trabajo

Todo contrato de trabajo en la administración pública explicita los deberes del cargo y el cuidado como buen padre de familia (pater familias) de los bienes que se administran y se usan. Su violación intencional o culposa por hechos de corrupción debe ser punible en todos los casos. La conducta honesta y observante de los derechos humanos debe ser una cláusula contractual de trabajo en el Estado.

4. El deseo de un gran botín

En efecto, el Estado venezolano es el propietario monopólico¹¹ de enormes riquezas petroleras, gasíferas, mineras (oro, diamantes, coltán y tierras raras, entre otros materiales estratégicos), sin incluir el patrimonio material más sensible, delicado y necesario para la humanidad presente y futura: bosques, biodiversidad, clima templado y agua potable en abundancia. En efecto, la geología ha sido hartamente generosa con Venezuela. Los suelos del país han creado condiciones que, a su vez, han facilitado la creación de una cultura basada en la creencia de una riqueza inagotable y superior a cualquier otro territorio del planeta. Esa creencia ha impedido la generación de barreras legales, administrativas y morales cuyo destino debería ser el de desestimular, prevenir, impedir y frustrar cualquier intento depredador.

En Venezuela se ha aplicado radicalmente la teoría del dominio absoluto del suelo, el subsuelo y de vuelo (lo que vuela por el aire) desde los tiempos en que formaba parte de la Corona española en tiempos del absolutismo, bajo el aforismo latino “*Qui dominus est soli dominus est usque ad caelos et ad inferos*” con lo cual el Estado se hace propietario del terreno, lo que subyace y lo está sobre él de forma absoluta e incondicionada. En el sistema jurídico español con la reforma del Código Civil en 1888¹³ al reconocer el derecho de propiedad plena a quien sea el dueño de un terreno, se le reconoce la llamada propiedad tridimensional: suelo, subsuelo y vuelo¹⁴.

Síntesis de la historia de la propiedad de minas e hidrocarburos en Venezuela

“Según las Ordenanzas de San Lorenzo, dictadas por el rey Felipe II, el 22 de agosto de 1584, las minas de oro, plata, azogue y otros metales se incorporaron al real patrimonio y nadie podía labrarlas y beneficiarse de ellas sin obtener una licencia del rey y pagar una regalía. No obstante, las minas no metálicas —de asfalto, betún, petróleo y demás combustibles minerales— no se incorporaron expresamente al patrimonio de la corona; quedaron regidas de hecho, mas no de derecho, por el principio general de la accesión, y pertenecían por consiguiente al propietario del suelo (González Miranda, 1958, 33). Originariamente dadas para el reino de Castilla, estas Ordenanzas se aplicaron luego a todos los reinos de la monarquía de España, por la Ley 3ª, Libro II de la Recopilación de Indias de 1680.

El Rey Carlos III de España dictó unas Ordenanzas para toda la América hispana, según las cuales las minas pertenecían a la Corona: “Las minas son propias de mi Real Corona...” decía su artículo 1:

¹¹ De hecho, el Estado venezolano se excluyó expresamente de formar monopolios en la Constitución (artículo 133 constitucional) y legislación antimonopolios (artículo 3 de la Ley Antimonopolios). Igualmente, excluyó a las empresas del Estado y las comunas, las que sí pueden formar monopolios, con lo cual se realimentó el Capitalismo de Estado y el modelo socialista de economía centralizada, en detrimento de la economía privada, la única que sería sancionada penal y administrativamente por posibles prácticas monopólicas.

¹² Este principio se atribuye al Glosador Acursio, quien en el Siglo XIII glosó y comentó el Corpus iuris civilis de Justiniano. Sus aportes fueron muy influyentes en el sistema jurídico anglosajón del *Common Law*. Ver: https://en.wikipedia.org/wiki/Cuius_est_solum,_eius_est_usque_ad_coelum_et_ad_inferos

¹³ Interesante artículo donde se recoge el aforismo latino *Qui dominus est soli dominus est usque ad caelos et ad inferos* de CEJUDO PALMERO, Luis: El engalaberno. Significado, clases y régimen jurídico. Disponible en: <http://lcejudop.blogspot.com/2011/09/el-engalaberno-significado-clases-y.html>

¹⁴ GOMÁ LANZÓN, Ignacio. Notario de Madrid: La propiedad tridimensional. Un ejemplo más de la creación notarial del derecho. Disponible en: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-16/practica-juridica/2173-la-propiedad-tridimensional-un-ejemplo-mas-de-la-creacion-notarial-del-derecho-0-9690945353071154>

... Sin separarlas de mi Real Patrimonio, las concedo a mis vasallos, en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento o por herencia, o manda, o de cualquiera otra manera enajenar el derecho que en ellas les pertenezcan en los mismos términos que lo posean y en personas que puedan adquirirlo...”

Simón Bolívar decretó en 1829 que las minas pasaban a ser propiedad de la República.

Art. 12 de la Constitución de 1999:

Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho de mar territorial, en la zona exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles.

“... el Estado es la persona jurídica o el agente económico que ha asumido tradicionalmente en Venezuela la representación legal de la propiedad pública de los hidrocarburos. No ha habido en este período ningún momento jurídico en el cual la propiedad privada del suelo haya conllevado legalmente la propiedad del subsuelo. Por otra parte, de ese conjunto de actos jurídicos también se pueden deducir las hipótesis de trabajo siguientes: desde el inicio de las actividades petroleras en Venezuela, el Estado, en su condición de propietario público, no tuvo a su disposición la totalidad de la información sobre la organización y regulación de la industria, mucho menos sobre su control. Un caso típico de asimetrías...”

Datos tomados de la monografía de MORA CONTRERAS, Jesús: *El derecho de propiedad de los hidrocarburos en Venezuela: origen y tradición legal*. Ver: Rev. Venez. de Econ. y Ciencias Sociales, 2002, vol. 8 n° 2 (mayo-agosto), pp. 219-235. Disponible en: <http://iies.faces.ula.ve/investiga/jmora/derprohidvzla.pdf>

Asimismo, Venezuela tiene una ventajosa posición geográfica que le permite ser el puente de contacto más cercano hacia los estados Unidos y Canadá, así como Europa, desde la América del Sur. En otras palabras, el Estado venezolano y su patrimonio ha sido un apetitoso botín a capturar y usufructuar. Las deficiencias estructurales, institucionales y funcionales han generado oportunidades a granel para el saqueo. Además, el Estado venezolano aplicando una descomunal política de capitalismo de Estado, se ha hecho propietario de enorme cantidad de empresas cuyos recursos administra de la manera más ineficiente jamás imaginada.

“Cuando es el Estado el que actúa como capitalista a través de las empresas públicas o empresas de propiedad estatal (Sociedades Estatales) produciendo bienes y servicios cuya provisión podría haber sido confiada al mercado y compitiendo en los mercados nacionales e internacionales con toda suerte de empresas privadas. Según la teoría marxista, el capitalismo de Estado es una etapa intermedia en el camino de la transición al socialismo, cuando en el marco político de la dictadura del proletariado el Estado nacionaliza los medios producción con el objeto de romper las estructuras capitalistas tradicionales, para poder llegar en una etapa posterior a la completa abolición del Estado. La experiencia histórica disponible demuestra que esta forma o modalidad de capitalismo termina siempre por degenerar en una suerte de capitalismo monopolista sostenido por burocracias ineficientes y opresoras.

La expresión “capitalismo de Estado” suele entrañar una contradicción de los términos, ya que si bien el capitalismo designa un sistema social en el que el capital -ya sea en forma de dinero o de medios de producción y stocks de materias primas— es una propiedad privada, la noción de Estado hace referencia a la propiedad de bienes y servicios públicos. Sin embargo, el concepto de capitalismo de Estado se ha impuesto progresivamente, a través del desarrollo, en la mayoría de las sociedades industriales de empresas nacionales o nacionalizadas...”

Ver artículo en *La Gran Enciclopedia de Economía*. Disponible en: <http://www.economia48.com/spa/d/capitalismo-de-estado/capitalismo-de-estado.htm>

De otra parte, Venezuela es un país con demasiados ministerios y enorme cantidad de empleados públicos, controlados policial, militar y políticamente por quienes, a su vez, monopolizan el poder. Esta situación se extiende a diversos contratistas del Estado, generalmente con empresas de maletín, quienes suelen medrar en el tesoro nacional gracias al encadenamiento de múltiples redes de influencia y de poder. Asimismo, los familiares e íntimos asociados despliegan una trama de retículas que permiten sustraer cualquier cantidad de capitales y bienes, mediante las sucesivas complicidades y encubrimientos. Además, la repartición de la riqueza se universaliza solo para un grupo de leales adeptos y militantes partidistas, quienes cooperan y se nutren de las arcas públicas con voracidad. Destaca dentro de este sector, la denominada nomenclatura o cúpula jerárquica de los directivos partidistas y sus íntimos asociados. En este trabajo los llamaremos Personas Expuestas Políticamente o “PEP”, tal como exige el estándar internacional para designar a las personas que ostentan las altas instancias del poder público y que, por ello, son de alto riesgo de incurrir en actos de corrupción. La dura realidad producida en Venezuela en los últimos años confirma lo acertado de esta categoría conceptual.

El paraíso de las PEP: los ministerios

“Caracas, julio 2, 2014.- “Con 32 ministerios, Venezuela es ahora el país con más carteras ministeriales en el mundo, seguido por Burkina Faso, país africano que cuenta con un extenso gabinete de 31 ministros, según un reporte divulgado este miércoles por el portal NTN24. Cabe destacar que esta situación no siempre fue así en el país, pues desde el comienzo del gobierno del fallecido ex presidente Hugo Chávez en 1999, cuando firmó la Ley Orgánica Administrativa Central, se estableció en su artículo 39 que debían haber 14 ministerios en su gobierno. De hecho, en su campaña presidencial, propuso que se redujera esa cantidad. Pero 15 años después, existen 32. Durante ese período, la mayoría cambió de nombre, al agregarles el prefijo “del Poder Popular”, así como se crearon nuevas carteras como el Viceministerio del Poder Popular para la Suprema Felicidad (según la Gaceta Oficial 40.337), que tiene una responsabilidad similar a la de un ministerio...”.

Ver: *Venezuela rompió récord mundial de Ministerios*. Disponible en: <http://www.notitarde.com/Pais/Venezuela-rompio-record-mundial-con-la-mayor-cantidad-de-ministerios-2189733/2014/07/03/336113>

Dentro de la insólita y descomunal creación de Ministerios y Viceministerios para todo tipo de temas destaca el Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, con Comités tales como el de “Patria Preñada”¹⁵, entre un sinnúmero de estructuras gubernamentales con nombres exóticos.

¹⁵ Ver: Viceministerio de la Suprema Felicidad Social creó comité Patria Preñada. Disponible en: http://www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMosstrarEvento1.php?id_evento=9701 y http://www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classVice_Suprema_Felicidad_Social_Pueblo.php

1984 de George Orwell (la distopía)

“... Se decía que el Ministerio de la Verdad tenía tres mil habitaciones sobre el nivel del suelo y las correspondientes ramificaciones en el subsuelo. En Londres sólo había otros tres edificios del mismo aspecto y tamaño. Éstos aplastaban de tal manera la arquitectura de los alrededores que desde el techo de las Casas de la Victoria se podían distinguir, a la vez, los cuatro edificios. En ellos estaban instalados los cuatro Ministerios entre los cuales se dividía todo el sistema gubernamental. El Ministerio de la Verdad, que se dedicaba a las noticias, a los espectáculos, la educación y las bellas artes. El Ministerio de la Paz, para los asuntos de guerra. El Ministerio del Amor, encargado de mantener la ley y el orden. Y el Ministerio de la Abundancia, al que correspondían los asuntos económicos. Sus nombres, en neolengua: Miniver, Minipax, Minimor y Minindantia...”.

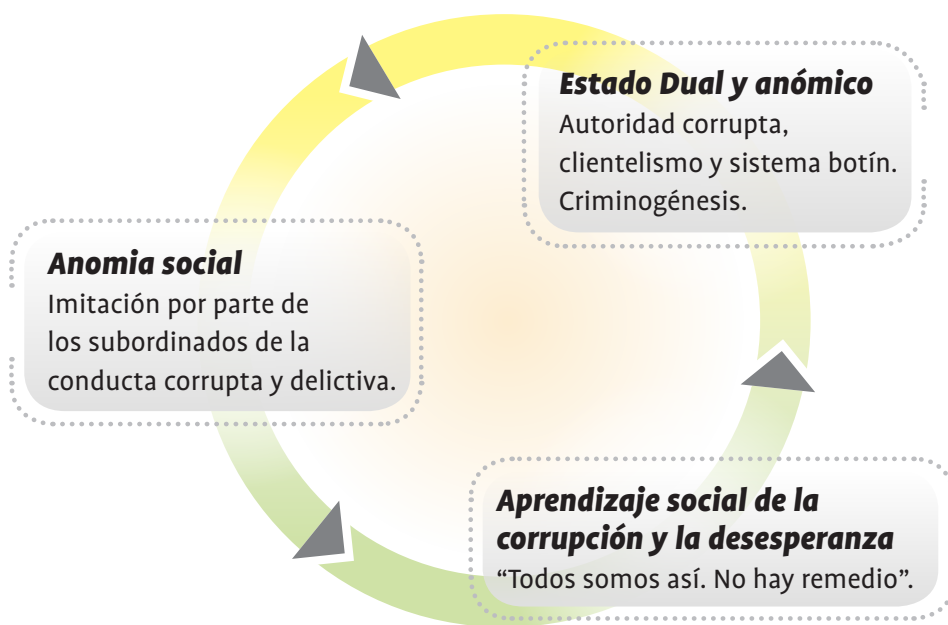
George Orwell: 1984. Disponible en: http://antroposmoderno.com/word/George_Orwell-1984.pdf

5. Estado Dual

Nuestra hipótesis sobre el estado Dual, ya fue adelantada en un trabajo anterior¹⁶. Ahora queremos intentar dar una explicación a la descomunal corrupción de los últimos tiempos sobre la base de sistema del botín, como vía para entender la corrupción estructural y sistémica, el despilfarro irresponsable y latrocinio impune que ha ocurrido con la riqueza del país. Sostenemos que la existencia de una legislación cada vez más profusa, confusa y contradictoria entre el régimen del Estado Constitucional de Derecho y la nueva legalidad socialista se convierte en un factor criminógeno que acicatea el comportamiento corrupto de funcionarios y de particulares, sean estos empresarios o simples ciudadanos. En ello está incluida la legislación penal decodificada y la creación del nuevo Cuerpo de Policía contra la Corrupción, entre otras tantas aristas de esta larga cadena.

¹⁶ FERNÁNDEZ, Fernando M.: *Contra la corrupción. La lucha legal contra la corrupción en Venezuela. Impacto de la corrupción en los derechos humanos. Informe técnico mimeografiado*. Caracas, 2016.

Gráfico 4. El Estado Dual y el Sistema del Botín.



Sin duda alguna, afirmamos que existe una íntima relación entre la forma de Estado Socialista en conflicto irreconciliable con el Estado Social previsto en la Constitución con la descomunal y masiva corrupción que se ha dado bajo su seno desde que se promulgó la Constitución en 1999 y el presente, lo cual potenció un morbo que ya existía a dimensiones estructurales y sistémicas en el Estado y el cuerpo social. Dicho Estado Socialista se inspira en la utopía de la doctrina marxista combinada con un fuerte acento militarista. El mismo se ha configurado en una excesiva legislación en Venezuela, en paralelo y al margen

de la Constitución que consagra el Estado Social, antagónico del socialismo, bajo el modelo alemán europeo de clara vocación civilista y que amplía los mismos supuestos de las constituciones venezolanas de 1947 y de 1961.

Estado Constitucional de Derecho. Manuel García-Pelayo

«...La existencia de una jurisdicción constitucional dentro de un sistema jurídico-político, significa la culminación del proceso del desarrollo del Estado de Derecho o, dicho de un modo más preciso, la transformación del Estado Legal de Derecho en Estado Constitucional de Derecho.

1. El primero se caracteriza por el principio de legalidad, es decir, por la afirmación de la primacía de la ley sobre los restantes actos del Estado hecha efectiva por el funcionamiento de unos tribunales destinados a garantizar la legalidad de la acción de la administración estatal.

2. El segundo se caracteriza por el principio de constitucionalidad, es decir por la primacía de la Constitución sobre la ley y por el funcionamiento de una jurisdicción que entienda de la constitucionalidad de los actos del Estado, incluida la propia ley...»

Manuel García Pelayo. Disponible en: http://www.ulpiano.org/ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/82/rucv_1991_82_31-45.pdf

Sobre el Estado Social de Derecho. Juan Carlos Rey: http://gumilla.org/biblioteca/bases/biblo/texto/SIC2009716_259-264.pdf

«Aunque el artículo 2 de la Constitución de 1999 declara que “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”, nada del restante texto constitucional nos indica que esto equivalga a la proclamación de un Estado socialista o a que se autorice la instauración del socialismo. La ambigüedad o la poca claridad a que pueden dar lugar los conceptos de Estado social y o de socialismo, puede generar las confusiones sobre este particular.

Sin embargo, en Venezuela disponemos de una importante y extensa sentencia de nuestra Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se analiza el significado y alcance que en nuestra Constitución tiene el Estado Social de Derecho, y en la que se aclara que el mismo no implica ninguna tendencia o inclinación hacia un Estado socialista, pues respeta “la libertad de empresa” y “el derecho de propiedad”.
(Subrayado nuestro)

Sentencia N° 85, del 24 de Enero del año 2002, Ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Enero/85-240102-01-1274%20.htm>

Hemos llamado Estado Dual a esta forma jurídica paralela, haciendo uso de la descripción que hizo Carl Schmitt y que más recientemente ha desarrollado Giorgio Agamben (2003¹⁷) para explicar la conformación de dos Estados que funcionan en paralelo, pero que son contradictorios y antagónicos en esencia, (1) uno formal y constitucional que plasma el modelo alemán y europeo del Estado Social¹⁸ y, (2) el otro, legal pero inconstitucional que desarrolla de forma paralela el modelo utópico del Estado Socialista o Comunista¹⁹ y el marcado acento militarista por medio de varias Leyes Habilitantes, en concordancia con los estados de excepción y la emergencia económica, con lo cual se han promulgado innumerables Decretos sin que sean leyes formales emanadas del Poder Legislativo. En definitiva, el Estado Dual es un forma anómica que pone en evidencia el oxímoron de un Estado Legal contradiciendo y negando al Estado Constitucional de Derecho, algo que aclaró el maestro Manuel García Pelayo (1991²⁰) era evidentemente un atraso institucional y que conduciría a la distopía.

¿Qué son distopías?

“Utopía y distopía son dos lados de la misma moneda. Ambos representan las dos caras de una misma realidad. La distopía es una utopía invertida que representa la miseria, el dolor, el sufrimiento. En ocasiones, la creación de una utopía real puede llegar a convertir al mundo en un nido de miseria y destrucción. Es el precio que hay que pagar por construir un mundo perfecto.

La palabra proviene del griego antiguo: $\delta\upsilon\sigma$ -, “malo, duro” y $\tau\acute{o}\pi\omicron\varsigma$ “lugar, paisaje”. Aparece como una contrapartida al mismo tiempo que proviene de utopía, un término que originalmente fue acuñado por Tomas Moro en su libro del mismo título, escrito en 1516.

El termino distopía se le atribuye a John Stuart Mill, durante un discurso pronunciado ante la Cámara de los comunes en 1868, en la que Mill denunció la política de tierras de Irlanda del gobierno: “Es, quizás, también de cortesía que les llame utópicos, aunque deberían más bien ser llamado distópicos o caco tópicos. Lo que se llama comúnmente utópico es algo demasiado bueno para ser practicable; Pero lo que parecen favorecer es demasiado malo para ser viable”... Distopías se caracterizan a menudo por la deshumanización, gobiernos totalitarios, desastres ambientales u otras características asociadas con catástrofes de la sociedad...”.

En: *¿Qué son distopías?* Disponible en: <https://distopicas.wordpress.com/2013/12/02/que-son-distopias>

¹⁷ AGAMBEN, Giorgio (2003): *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires. 2014.

¹⁸ Que la Constitución de 1999 llamó Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, pero que reproduce la mayoría de las instituciones del Estado Alemán-Europeo, basados en la economía social de mercado, las libertades individuales y los derechos humanos, pero con algunas intervenciones del Estado limitadas y provisionales.

¹⁹ El estado Socialista-Comunista se basa en los principios y valores plasmados en el Primer y Segundo Planes Socialistas de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007 y 2013-2019. Disponibles en: <http://www.psu.org.ve/temas/biblioteca/proyecto-nacional-simon-bolivar/#:VrTmlRjhC1s> y en: http://www.opsu.gob.ve/portal/vistas/descargas/banners/arc_Plan_de_la_Patria_Programa_de.pdf

²⁰ GARCIA PELAYO, Manuel: Estado legal y estado constitucional de derecho. Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1991.

La conclusión que sostenemos es que mantener una doble estructura como el Estado Dual conduce a la catástrofe y no al revés, es decir, que una catástrofe (económica, climática, sísmica, bélica o de otro tipo) pueda conducir al estado de excepción. Es el estado de excepción lo que ocasiona una catástrofe. Se trata, entonces de la distopía. Agamben, (2003²¹) dice "... Poniendo junto a la Constitución legal una segunda estructura, a menudo jurídicamente no formalizada, que podría existir al lado de la otra sólo gracias al estado de excepción... (p.98). El estado de excepción no es una dictadura (constitucional o inconstitucional, comisarial o soberana, sino un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en la cual todas la determinaciones jurídicas —y, sobre todo, la distinción misma entre público y privado— son desactivadas (p-101)... Por esto, con un ulterior cambio de enfoque, el paradigma del estado de excepción no es ya, como en la Teología Política, el milagro, sino la catástrofe... (p- 111)".

En materia de corrupción²² la catástrofe originada por la abundantísima legislación excepcional dictada bajo 7 leyes habilitantes, la declaratoria de los estados de excepción y ahora de la emergencia económica configuran la anomia del Estado como conducta sobresaliente de la administración pública y, por tanto, de su funcionariado. Así, el Estado Dual mantiene dos formas de Estado antagónicas en un mismo territorio y para servir a la misma población, que son conceptual y funcionalmente antípodos. Tal situación es anómica y, consecuentemente, criminógena, en el sentido de que incentiva y crea condiciones para el delito de corrupción debido a sus erradas políticas y confusa legislación, como se verá más adelante, con lo cual se realimenta la anomia social y estatal.

Para entender esta antinomia de dos formas estatales antagónicas hay que recordar lo que fue la permanente confrontación de la República Democrática de Alemania²³ ("RDA") durante la Guerra Fría y existencia de la llamada Cortina de Hierro²⁴, bajo un Estado Socialista constitucionalmente marxista-leninista y totalitario en contraposición con la República Federal de Alemania²⁵ ("RFA"), de claros valores democráticos, bajo la configuración del Estado Social. Ambos sistemas se oponían entre sí en todos los temas, desde 1949 hasta la disolución de la RDA en 1989 y su total integración con la RFA, luego de la caída del Muro de Berlín²⁶. En 1991 cesó la Guerra Fría²⁷ al desplomarse la Unión Soviética.

Hay otras denominaciones diferentes que han usado algunos autores para describir al actual Estado venezolano, pero que en este ensayo las consideramos complementarias de la noción de Estado Dual, que sirven para definir y describir facetas o rasgos del Estado Dual, los cuales explican detalles y manifestaciones anómicas de los vínculos del Estado, individuos y grupos criminales con la corrupción, algunas de las cuales usamos en este ensayo, a saber:

²¹ Agamben, Op. Cit . Página 98. .

²² "La corrupción es el equivalente en el Estado de lo que en la sociedad civil se nombra como anomia. En la actitud anómica hay un sujeto no responsable en la corrupción hay un sujeto que se desresponsabiliza. En esas actitudes no se trata sólo de transgredir tal o cual norma sino de una disposición a no tomar en cuenta las implicancias de las conductas sobre en la vida pública..." En: ETCHEZAHAR, Edgardo: Anomia y Corrupción. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009. Disponible en: <http://www.aacademica.org/000-020/492.pdf>

²³ Ver: RDA, la sombra de un 'Estado injusto'. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/10/02/actualidad/1412273686_976223.html

²⁴ "Cortina de hierro: Célebre frase pronunciada por el líder político inglés Winston Churchill (1874-1965), después de la Segunda Guerra Mundial, para señalar la ruptura del bloque comunista con los países de Occidente y la profunda y rígida división del planeta en dos grandes zonas de influencia. En su discurso de Fulton el 5 de marzo de 1946, Churchill afirmó con admirable elocuencia y precisión gráficas: "desde Stettin en el Báltico hasta Trieste en el Adriático, ha caído sobre el continente europeo una cortina de hierro". Así definió a la línea que desde entonces partió al mundo en dos bloques incommunicados y hostiles. La cortina de hierro fue, por consiguiente, una frontera ideológica propia de la guerra fría...". Disponible en: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=c&i-dind=346&termino=>

A. Estado Anómico que consiste en la adaptación defectuosa o desviada del modelo de Estado Social Alemán en países de América Latina (Waldman, 2003²⁸) y en Venezuela (Mata, 2015²⁹). En tal sentido, se incumple con la norma constitucional; la Constitución queda vacía de significado conceptual y material debido a normas legales y sub-legales contradictorias que la vacían de contenido, es decir, las instituciones constitucionales son deformadas y fracasan en el plano operativo;

Estado anómico

“En un estudio crítico sobre la realidad de los Estados latinoamericanos, realizado en el año 2003, el alemán Waldmann, asienta la tesis de que también el Estado puede ser “anómico”; puede desarrollar modos de actuación que lo coloquen al margen de la legalidad, evadiendo o contrariando las pautas formales que él mismo ha impuesto como límites a su ejercicio cotidiano. El estudio se centró en hallar respuestas a puntuales estructuras formales e informales en Brasil, Argentina, Colombia y Bolivia, donde se apreció: la falta de controles efectivos, el abuso de poder, la convivencia con la violencia y la existencia de grupos o zonas “sin reglas” dentro del propio territorio. Aunque la comentada investigación no comprendió a Venezuela, puede tenerse como importante referencia para verificar las formas que el Estado anómico puede asumir en diferentes latitudes. Debe afirmarse, que en contraposición a aquel Estado anómico, estaría el Estado de Derecho, y más allá de éste, el Estado Constitucional: modelo al cual propenden los actuales sistemas democráticos. El Estado de Derecho tiene como norte de su actuación el respeto a las normas previamente establecidas. En él, los poderes públicos encuentran límites definidos en la legalidad...”

En: MATA, María.: *Manifestaciones del Estado anómico en Venezuela: Realidad Jurídico-Penal y Derechos Humanos*. Tesis de Maestría. Mimeografiado. Pág. 5.

Definición de anomia:

“Para la psicología y la sociología, la anomia es un estado que surge cuando las reglas sociales se han degradado o directamente se han eliminado y ya no son respetadas por los integrantes de una comunidad. El concepto, por lo tanto, también puede hacer referencia a la carencia de leyes. Reciben este nombre todas aquellas situaciones que se caracterizan por la ausencia de normas sociales que las restrinjan... La anomia es, para las ciencias sociales, un defecto de la sociedad que se evidencia cuando sus instituciones y esquemas no logran aportar a algunos individuos las herramientas imprescindibles para alcanzar sus objetivos en el seno de su comunidad. Esto quiere decir que la anomia explica el por qué de ciertas conductas antisociales y alejadas de lo que se considera

²⁵ Ver: División de Alemania durante la Guerra Fría (1945-1989). Disponible en: <http://www.dw.com/es/divisi%C3%B3n-de-alemania-durante-la-guerra-fr%C3%ADa-1945-1989/a-2309746>

²⁶ Ver: 1989 - 2014. La caída del muro que cambió el mundo. Disponible en: <http://elpais.com/especiales/2014/aniversario-caida-muro-de-berlin/>

²⁷ Ver: El fin de la Guerra Fría. Disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/FGF/fin2.htm>

²⁸ Waldmann, P. (2003). *El Estado Anómico Derecho, Seguridad Pública y Vida Cotidiana en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad.

²⁹ MATA, María: *Manifestaciones del Estado anómico en Venezuela: Realidad Jurídico-Penal y Derechos Humanos*. Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología. Mimeografiado. Universidad Arturo Michelena. San Diego, 2012.

como normal o aceptable... Volviendo a lo que entienden las ciencias sociales por anomia, diremos que es una violación de las normas, aunque no de una ley: si una persona rompe la ley, incurre en un delito. Lo habitual es que las clases bajas de la sociedad estén sometidas a una mayor presión y tengan una mayor propensión a alejarse de las normas sociales compartidas...”.

Disponible en: *Definición de anomia - Qué es, Significado y Concepto*: <http://definicion.de/anomia/#ixzz423j8IKiF>

La corrupción es anomia

“La corrupción es el equivalente en el Estado de lo que en la sociedad civil se nombra como anomia. En la actitud anómica hay un sujeto no responsable en la corrupción hay un sujeto que se desresponsabiliza. En esas actitudes no se trata sólo de transgredir tal o cual norma sino de una disposición a no tomar en cuenta las implicancias de las conductas sobre en la vida pública...”

En: ETCHEZAHAR, Edgardo: *Anomia y Corrupción*. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009. Disponible en: <http://www.academica.org/000-020/492.pdf>

Anomia y cultura

“Tenemos una cultura malandra al lado de la cultura normal” Alejandro Moreno: “Las OLP son un permiso para matar”. Disponible en: <http://www.larazon.net/2016/05/17/alejandro-moreno-las-olp-son-un-permiso-para-matar>

B. Estado Fallido el cual se identifica como aquél que es incapaz de ejercer el monopolio legítimo del uso de la violencia (Weber, 1919³⁰) y aplicar exitosamente sus leyes a través de diferentes indicadores que lo pueden hacer un Estado frágil o débil (Fondo para la Paz, 2015³¹). En tal sentido, la Constitución y sus principios, como por ejemplo la seguridad personal y ciudadana, no pueden ser garantizados. Sin embargo, Romero (2014³²) afirma que en Venezuela no hay un Estado Fallido, sino una sociedad fallida;

Notas 30 a la 59

Consultarlas a final del capítulo.

Indicadores del Estado fallido:

<http://fsi.fundforpeace.org/>

INDICADORES SOCIALES

1. Presiones Demográficas

Presiones sociales derivadas del crecimiento de la población, abordando temas de demanda social como alimento, trabajo, posesión de tierra y participación.

2. Refugiados y Desplazados

Grandes movimientos poblacionales debido a amenazas derivadas de la inseguridad y la violencia, provocando la participación de terceros intervinientes.

3. Agravios colectivos y Paranoia social

Injusticias provenientes de hechos condenables tratados con impunidad por parte del Estado, institucionalizando la exclusión política y provocando lucha de clases.

4. Migraciones y Fugas crónicas

Migración forzada que provoca la fuga de talentos hacia países cercanos, incrementando población en el exilio

INDICADORES ECONÓMICOS

5. Desarrollo económico desigual

Desarrollo desigual en los grupos sociales según el patrón de participación en el consumo, trabajo, nivel de educación y mortalidad infantil.

6. Fortaleza de la Economía

Deterioro de las variables esenciales: crecimiento del PIB, tasa de desempleo, estabilidad monetaria, déficit, deuda, inversión, formalidad y seguridad social.

INDICADORES POLÍTICOS / MILITARES

7. Deslegitimación del Estado

Existencia de corrupción, favoritismo hacia grupos de interés, falta de confianza en las instituciones públicas, e incapacidad del Estado para financiarse.

8. Deterioro de los Servicios Públicos

Falta de capacidad para atender las necesidades de la población, surgiendo una provisión privada de servicios de forma alternativa.

9. **Violación de los Derechos Humanos**

Presencia de dictaduras, autoritarismos o militares en el poder, atentando contra la democracia y el Estado de Derecho, dándose abusos contra la población.

10. **Aparatos Ilegales (seguridad)**

Aparecimiento de cuerpos paralelos de seguridad que favorecen grupos específicos y que van en contra de la seguridad del Estado (e. g. guerrillas y terroristas).

11. **Grado de división de las élites**

Separación de las élites al momento de contribuir al plan consensuado de nación, dándose falsos nacionalismos o preeminencia de intereses subversivos.

12. **Independencia externa**

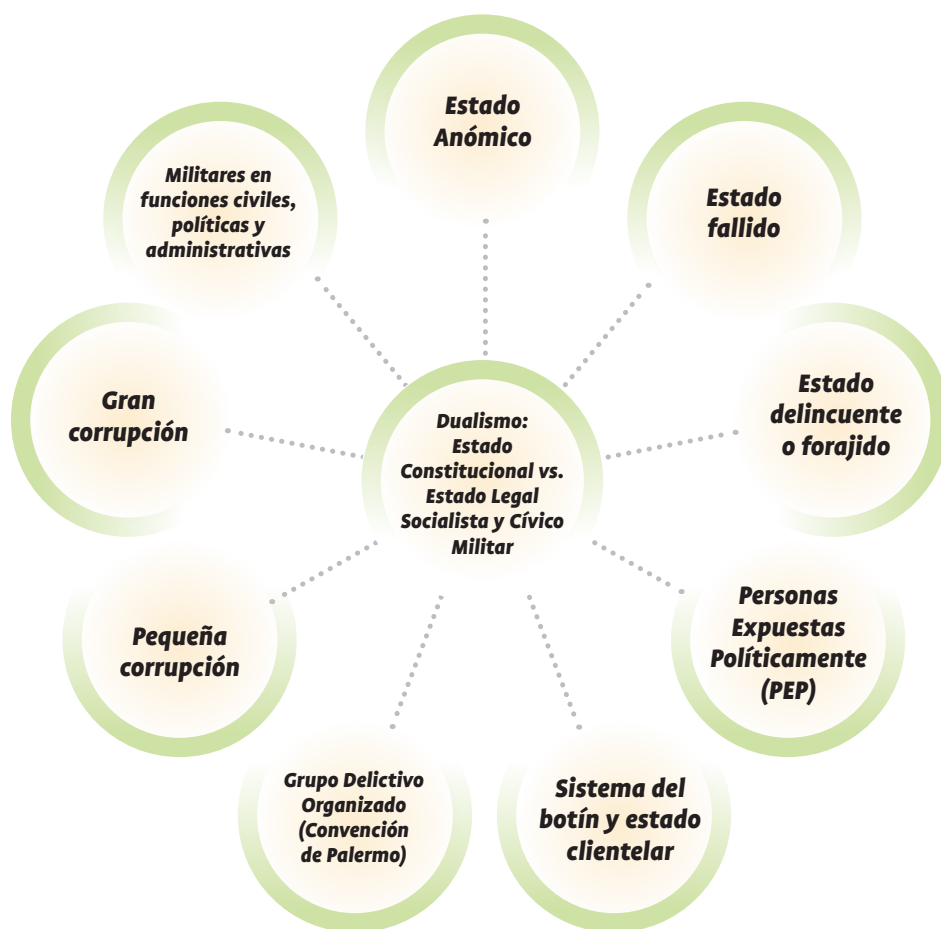
Intervención de agentes externos al Estado para resolver los problemas internos, pudiendo influir de manera coercitiva en las decisiones políticas.

C. Estado Delincuente³³ o Forajido, el cual se caracteriza por la comisión de delitos organizados y de corrupción gracias a las facilidades y control hegemónico del Estado por parte del partido de gobierno (Tablante y Tarre, 2015 y 2016). Así las cosas, los funcionarios que representan al Estado participan en actividades delictivas con impunidad. Se trata del uso deliberado y consciente del Estado y sus recursos para delinquir. También se ha hablado de Estado Malandro y Sociedad malandra (Moreno, 2016) para describir situaciones de extrema violencia y con la aquiescencia del funcionariado;

D. Estado Comunal o Socialista, rechazado por el voto popular en la fallida³⁴ reforma constitucional de 2007³⁵, pero que existe en los planes de desarrollo social 2007-2013 y 2013-2019 y las leyes del sistema comunal³⁶ del poder popular³⁷ y unas 70 leyes más para regular otros temas pero que se enlazan con el corpus del sistema comunal gracias a la profusión de los Decretos-Leyes dictados bajo las 7 leyes habilitantes. También se le ha llamado Descomunales³⁸ debido al tamaño desproporcionado³⁹ de esa figura legal basada en el modelo de las Comunas bajo la óptica marxista socialista⁴⁰ y no bajo la visión democrática como existe en diversas partes del mundo desde hace siglos. Todo este desarrollo anómico ha sido en abierta violación a la Constitución y en evidente desacato del poder constituyente derivado que dijo “NO” a la implantación de las comunas en el año 2007. Como es obvio, la denominación comunal adoptada en estas leyes es igual a comunista, dado a que no se trata de las comunas democráticas que existen en muchos países y que dependen del marco territorial local de las alcaldías y municipios y no a un poder central, como fue el modelo soviético.

- E. Sistema del Botín⁴¹** identificado por el asalto al poder por parte de personas leales y obedientes, no por méritos, al gobierno con el deseo tácito o expreso de enriquecerse o de tener poder (Conesa, 2012). Se trata de una visión clientelar con demasiados ministerios⁴² y enorme cantidad de PEP y empleados públicos, íntimos asociados y parientes;
- F. El esquema cívico militar⁴³ de gobierno, las empresas militares⁴⁴, la alta incidencia de uniformados en altos cargos públicos⁴⁵ y la beligerancia política⁴⁶ de los militares es otro rasgo del Estado Dual** por el cual las formas cívicas de mérito y especialidades profesionales, como es el caso del petróleo y la minería⁴⁷, son sacrificadas en aras de imponer una visión disciplinaria y obediente de la administración pública. Además, se traslada el secreto militar y de seguridad del Estado a la función pública con sus inconvenientes en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- G. Gran Corrupción (Grand Corruption)** o aquella que se comete con ocasión de ocupar un alto cargo político desde Jefe de Estado y sus allegados, preferentemente bajo la forma dictatorial, y poder controlar el sector financiero o parte de éste, las fronteras, el petróleo, la minería y las vías para luego “lavar” el dinero y otros activos obtenidos (GAFI, 2011);
- H. Pequeña Corrupción (Petty Corruption⁴⁸)** que consiste en la masiva multiplicación de oportunidades y eventos en los cuales se pagan extorsiones, vacunas, mordidas, sobornos, coimas, etc. Para conseguir resolver un procedimiento de rutina, a personas poderosas vinculadas o no al Estado, por parte de la población, incluida por supuesto, la más humilde que es la más indefensa (GAFI, 2011);
- I. Persona Expuesta Políticamente (PEP⁴⁹)** denominación usada por los expertos contra el blanqueo de activos producto de delitos para identificar a individuos y sus círculos familiares e íntimos asociados que son de alto riesgo en materia de corrupción, blanqueo de activos y de financiamiento del terrorismo (GAFI, 2011);
- J. Grupo delictivo organizado⁵⁰** un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo⁵¹ (ONU, 2001) y sus Protocolos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (Hay además, otra forma del grupo delictivo organizado sin móvil económico, que es aquél que tiene un plan o política de realizar ataques intencionales, sistemáticos y generalizados a una población civil, los cuales están identificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. No es el objeto de este informe);

Gráfico 5. El dualismo y las manifestaciones del Estado Dual



El Estado Dual nace formalmente con la profusión de decretos-leyes emanados de las facultades excepcionales que la Asamblea nacional entregó sumisamente al Poder Ejecutivo y en 7 ocasiones, a la cual debe agregarse la declaratoria del estado de emergencia⁵² en contradicción de normas expresas de la Constitución y la Ley Orgánica de Estados de Excepción, con lo cual se auto-eliminó la facultad básica de un Poder Legislativo en el Estado Constitucional de Derecho de promulgar leyes formales y practicar la función contralora del Poder Público.

El exceso de esta automutilación legisladora y contralora llevó a que el Poder Ejecutivo reformara la legislación penal y procesal penal en grado de suma peligrosidad al eliminar derechos de las víctimas, por un lado, y fortalecer a la delincuencia organizada, la corrupción y a los delincuentes comunes, por otra parte, como veremos más adelante. En este sentido, se adoptó la idea unitaria del Poder Público, al estilo cubano, según lo cual los demás poderes públicos deben supeditarse al Jefe del Estado, algo opuesto al sistema de división de los

poderes públicos en el cual estos son iguales, no subordinados e independientes, pero cooperan entre sí a los fines del Estado. También aumentó la militarización de la administración pública en casi todos los órdenes.

Por causa y en procura de fortalecer este Estado Dual, menoscabando la Constitución, se promulgaron más de 70 leyes que crearon y fortalecieron el sistema comunal⁵³, algo que había sido rechazado por los electores en el año 2007 cuando se intentó reformar la Constitución de 1999. Con el Estado Dual nos referimos a estructura administrativa prevista en las leyes comunales y toda la economía que le da sustento y financiamiento sin control alguno y a las formas paralelas de gobierno (tales como el Gobierno de Caracas en abierta oposición a la Alcaldía Metropolitana de Caracas; al Protectorado de Miranda en clara contradicción de la Gobernación del estado Miranda; entre otras. Además del costo de estructuras paralelas, su mobiliario, dotación, pago de personal, compra de edificios, papelería, etc. Son, en definitiva, estructuras paralelas que funcionan sin control jurídico y que facilitan la corrupción.

Además, el Estado Dual se apoyó de forma extensa en el régimen de control de cambios⁵⁴ en todas sus etapas, favoreciendo a unos cuantos que tuvieron “contactos”, con los PEP en el Sistema Nacional de Contratistas, bajo lo cual se obtenían divisas baratas (Bs. 6,30 por 1 US\$) y que luego se vendían al precio paralelo que marcaran las casas de cambio colombianas ubicadas en Cúcuta.

Por si fuera poco, el Estado Dual permite y favorece con distintos beneficios legales al crimen organizado⁵⁵ y las bandas, como por ejemplo, tener armas de guerra de alto calibre dentro de los penales y centros de reclusión de delincuentes y procesados, signo evidente de corrupción que no necesita ser probada. Ello es observable en la conformación del “pranato” o el gobierno de las cárceles por los “pranes⁵⁶” que son los “líderes negativos” que cumplen condena o que se encuentran presos⁵⁷ por investigaciones penales. Desde las cárceles dirigen bandas extorsivas que se dedican al secuestro y la extorsión extramuros. Sin embargo, mientras viven dentro del recinto carcelario gozan de todo tipo de privilegios, incluso de tipo exótico, como tener piscinas, realizar peleas de gallos, discotecas, etc. Algunos de los casos han sido virales en las redes sociales, como fue el caso de “el conejo”⁵⁸, quien luego de cumplir condena fue asesinado por un conflicto entre bandas criminales; pero lo insólito fue el homenaje a tiros de sus secuaces realizado desde el techo del recinto penitenciario⁵⁹.

Notas adicionales del capítulo:

- 30** “...El Estado es la única fuente del derecho a la violencia... El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es considerada como tal). Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan...” En: WEBER, Max: *EL POLÍTICO Y EL CIENTÍFICO*. Documento preparado por el Programa de Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM). Disponible en: <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>
- 31** “La ONG Fondo para la Paz publica desde hace varios años el Índice de Estados Fallidos donde compara la evolución que tiene en cada caso la vigencia del Estado de Derecho y la corrupción, entre otros indicadores. Ver: *FRAGILE THE FUND FOR PEACE STATES INDEX 2015*. Disponible en: <http://library.fundforpeace.org/library/fragilestatesindex-2015.pdf>
- 32** “... de acuerdo con Carl Schmitt, el concepto de soberanía es parte fundamental del concepto de Estado y que, según este autor, “soberano es el que decide sobre el estado de excepción”, debemos en consecuencia concluir que el Estado “bolivariano” cumple de modo sobradamente eficaz con el criterio esbozado. Lo sostengo de ese modo pues en Venezuela se vive una situación de excepción permanente, es decir, una suspensión permanente de la Constitución y las leyes... El “Estado bolivariano” no es un Estado fallido, ni un narco-Estado ni un Estado forajido, aunque presente rasgos que nos permiten atribuirle tales calificativos en el plano ético, (no así) en el plano de lo normativo...” En: ROMERO, Aníbal: *¿Estado fallido o sociedad fallida?*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/opinion/fallido-sociedad-fallida_o_505149590.html
- 33** “Las redes de la corrupción se consolidaron a través de la impunidad y fueron sustituyendo al Estado de derecho por un Estado delincuente”, aseguró Carlos Tablante, exgobernador del estado Aragua (1989-1996), exdiputado y exsenador del antiguo Congreso de la República, diputado de la Asamblea Nacional Constituyente (1999) y autor del libro “El gran saqueo”, en entrevista con “La Razón”. Disponible en: <http://www.larazon.net/2016/02/08/carlos-tablante-enfermera-de-chavez-se-queda-con-2-000-millones-de-dolares/>
- 34** Un buen recuento del proceso con abundantes fuentes de información disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2007
- 35** Recomendamos ver el proyecto original disponible en: <http://static.eluniversal.com/2007/08/16/reformaconstitucional2.pdf> y también el texto reformado por la Asamblea Nacional disponible en: <http://www.nodo50.org/plataformabolivariana/Documentacion/Documentos/PropRefConst.htm>
- 36** Las leyes básicas del sistema comunal son: 1) Ley Orgánica de los Consejos Comunales; 2) Ley Orgánica del Poder Popular; 3) Ley Orgánica de las Comunas; 4) Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal; 5) Reglamento Ley Orgánica de Economía Comunal; 6) Ley Orgánica de la Contraloría Social; 7) Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno; 8) Ley Orgánica de la Planificación Pública y Popular; y 9) Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria. Disponibles en: <http://www.mpcomunas.gob.ve/leyes>
- 37** La expresión “Poder Popular” no existe en la Constitución, pero sí en la legislación derivada de las leyes habilitantes y en la denominación de todos los Ministerios del Poder Popular que ha creado el Poder Ejecutivo.
- 38** “López Maya explica que la forma de la organización política socialista, según la concibió el chavismo desde el año 2007, es la del Estado comunal, es decir, una estructura en la cual la arquitectura del nuevo Estado se basa en la idea de la comuna como sustrato del poder popular...” En: *El Estado descomunal es un juego semántico que describe la utopía de Chávez*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/escenas/descomunal-semantico-describe-utopia-Chavez_o_200980065.html
- 39** “López Maya explica que la forma de la organización política socialista, según la concibió el chavismo desde el año 2007, es la del Estado comunal, es decir, una estructura en la cual la arquitectura del nuevo Estado se basa en la idea de la comuna como sustrato del poder popular...” En: *El Estado descomunal es un juego semántico que describe la utopía de Chávez*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/escenas/descomunal-semantico-describe-utopia-Chavez_o_200980065.html
- 40** “El Estado comunal fue diseñado para aumentar el control sobre los sectores populares. Una crisis de financiamiento público, el consumismo y el valor de la propiedad privada pudiesen truncar el establecimiento de las comunas. Ver: CURIEL, Claudia: *Sin las instituciones del Estado liberal, el Estado comunal no resuelve nada*. Disponible en: http://www.iesa.edu.ve/FILES_Media-Broker/Public/_PDF/1054.pdf
- 41** Botín: “La expresión viene del provenzal botin y éste del germánico *bytin* que significa “presa”. El *botín* fue originalmente el derecho de despojo —generalmente de armas, provisiones y bienes de la plaza vencida— que se otorgaba a los soldados como premio por su victoria en el campo de batalla. En la Antigüedad y en la Edad Media se llegó incluso a considerarse como lícito el pillaje de los soldados vencedores sobre las ciudades vencidas, como gratificación a sus esfuerzos bélicos. Era considerado como un derecho del guerrero y, al propio tiempo, se convirtió en su principal incentivo para empuñar las armas. Hoy llámase *sistema del botín*, por analogía, al método de repartición de cargos públicos entre los partidarios del candidato triunfante en la lid electoral, que aplican algunos políticos cuando llegan al poder. Ellos consideran a la burocracia como una suerte de “botín” de guerra y las más atractivas funciones públicas las entregan a los partidarios de “la causa”. Se trata generalmente de empleos lucrativos y de poco trabajo. Son verdaderas *prebendas* o *canonjías* que se distribuyen entre los miembros del partido o grupo gobernante, como premios por su desempeño electoral. En los Estados Unidos esta usanza se denomina “*spoils system*”. En: Enciclopedia de la política. Disponible en: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=s&idinid=1382&termino=>. También consultar: SANCHEZ MORON, Miguel: El “*sistema del botín*”. Disponible en: http://elpais.com/diario/1997/12/18/espagna/882399621_850215.html

⁴² “Caracas, julio 2, 2014.- “Con 32 ministerios, Venezuela es ahora el país con más carteras ministeriales en el mundo, seguido por Burkina Faso, país africano que cuenta con un extenso gabinete de 31 ministros, según un reporte divulgado este miércoles por el portal NTN24. Cabe destacar que esta situación no siempre fue así en el país, pues desde el comienzo del gobierno del fallecido ex presidente Hugo Chávez en 1999, cuando firmó la Ley Orgánica Administrativa Central, se estableció en su artículo 39 que debían haber 14 ministerios en su gobierno. De hecho, en su campaña presidencial, propuso que se redujera esa cantidad. Pero 15 años después, existen 32. Durante ese período, la mayoría cambió de nombre, al agregarles el prefijo “del Poder Popular”, así como se crearon nuevas carteras como el Vice-ministerio del Poder Popular para la Suprema Felicidad (según la Gaceta Oficial 40.337), que tiene una responsabilidad similar a la de un ministerio...” Ver: *Venezuela rompió récord mundial de Ministerios*. Disponible en: <http://www.notitarde.com/Pais/Venezuela-rompio-record-mundial-con-la-mayor-cantidad-de-ministerios-2189733/2014/07/03/336113/>

⁴³ “Son múltiples las evidencias oficiales de este esquema de gobierno y la conformación de una nueva forma de Estado, distinta a la versión constitucional que prevé la no militancia política. Ver: <http://www.mindefensa.gob.ve/index.php/eje-bienestar-social/article-categories/78-ultimas-noticias/423-ministra-melendez-impartio-conocimientos-sobre-union-civico-militar-a-cadetes>; <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2014/03/18/padrino-lopez-union-civico-militar-es-parte-del-nuevo-pensamiento-militar-ideado-por-chavez-5376.html>; <http://www.avn.info.ve/contenido/venezuela-retom%C3%B3-4-f-concepto-uni%C3%B3n-c%C3%AD-vico-militar-que-engendr%C3%B3-sucre>; entre otros.

⁴⁴ “Los militares manejan las finanzas públicas del país, tiene un banco propio, presiden el Banco de Venezuela., Presiden el conglomerado de empresas expropiadas (CORPIVENSA), presiden el sector de importaciones y exportaciones (VEXIMCA) y ahora tiene una empresa petrolera que compite con PDVSA. Ver: <http://noticiasvenezuela.org/2016/02/14/mas-corrupcion-una-pdvsa-paralela-en-manos-de-militares-venezolanos>; Las hipótesis que se manejan tras la creación de Camimpeg: <https://t.co/jetvDB3gzc> <https://t.co/X1KcMZ5YpL>; <https://twitter.com/sumariumcom/status/69996634136582141>

⁴⁵ Ver: “Desde que Nicolás Maduro llegó a la Presidencia de Venezuela, en abril de 2013, la presencia de militares en altos cargos del Gobierno ha sido más fuerte que durante la administración de su antecesor, Hugo Chávez, quien provenía del mundo castrense. Los militares hoy controlan casi un tercio de los ministerios venezolanos y están especialmente ubicados en el área económica, en los neurálgicos despachos de las finanzas públicas, de la alimentación, en asuntos eléctricos e industriales. La presencia militar también alcanza a otras instituciones gubernamentales, empresas públicas ligadas a estos sectores. Además, manejan la gestión del gobierno, las políticas de seguridad ciudadana, defensa nacional y justicia. En las últimas semanas, Maduro encargó el área alimentaria al poderoso vicepresidente del Área Productiva, el coronel Carlos Osorio. Disponible en: <http://www.abcdelasesmana.com/2015/04/10/militares-dirigen-las-areas-sensibles-del-regimen-maduro>; Ver también: <http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politicas-publicas/afp--militares-con-mas-poder-economico-en-venezuela.aspx>

⁴⁶ La Constitución es clara en prever la no deliberación de las Fuerzas Armadas. Artículo 328 Constitucional. “La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación...”

⁴⁷ Gaceta Oficial Nro. 40.845 del 11-02-2016. Decreto N° 2.231, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIM-PEG), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

⁴⁸ Entendemos por Pequeña Corrupción (Petty Corruption) la masiva multiplicación de oportunidades y eventos en los cuales se pagan extorsiones, vacunas, mordidas, sobornos, etc. Para conseguir resolver un procedimiento de rutina, a personas poderosas vinculadas o no al Estado, por parte de la población, incluida por supuesto, la más humilde que es la más indefensa. Ver también: THE FINANCIAL ACTION TASK FORCE (FATF) *Laundering the Proceeds of Corruption*. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Laundering%20the%20Proceeds%20of%20Corruption.pdf>

⁴⁹ “De hecho, en cada uno de los casos más significativos gran corrupción que estudiamos, la PEP tenía la capacidad para controlar el gobierno nacional para evitar la detección y permitir que el disfrace y el movimiento de dinero. Sólo después de que los controles de la PEP fueron eliminados, por ejemplo a través de un cambio de régimen, tuvo el país la capacidad de detectar el grado del lavado de dinero y el crimen...” THE FINANCIAL ACTION TASK FORCE (FATF) *Laundering the Proceeds of Corruption*. Página 26.

⁵⁰ La definición de grupo criminal más prolija es la que se deriva de los juicios de Núremberg contra la Gestapo, las SS y el partido Nazi, los cuales fueron desmantelados, bajo el concepto de agrupación criminal. Ver: 11.3.1.- *Criterios y principios para determinar el carácter criminal de una organización según Nuremberg. Derecho aplicable a la criminalidad de los grupos y organizaciones y bajo el que se acusa a las organizaciones nazis de ser organizaciones criminales*. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html>

⁵¹ Ley Aprobatoria de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) Publicada en Gaceta Oficial N° 37.357 de fecha 04 de enero de 2002.

⁵² Ver la lectura textual de sus considerandos y articulado. En el mismo se hace el cásico llamado marxista a la lucha de clases y se permite la total colectivización de bins privados, mediante el sistema de requisiciones. Texto disponible en: <http://albacidad.org/wp/index.php/2016/01/en-video-ministro-luis-salas-lee-el-decreto-de-emergencia-economica-emittedo-por-el-presidente-maduro>

⁵³ Este asunto deberá ser tratado con más detalle en un examen aparte del presente.

⁵⁴ Ex ministros denuncian malversación de 300.000 millones dólares en última década por corrupción en Venezuela. Por Eyanir China y Corina Pons. CARACAS (Reuters) – “Dos ex ministros del fallecido presidente venezolano Hugo Chávez solicitarán el martes abrir una investigación penal que rastree el destino de unos 300.000 millones de dólares que habrían sido malversados durante la última década a través del complejo control de cambios del país... “Aquí se construyó una banda donde lo que importa es ponerle la mano al recurso financiero, a la captación de la renta petrolera”, dijo Navarro, fundador y miembro de la directiva del gobernante Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), hasta que fue expulsado en 2014 por sus críticas. “Los ladrones no tienen ideología”, agregó el profesor universitario, que se sigue definiendo como revolucionario e incluso, miembro del PSUV...” Disponible en: <http://ta.reuters.com/article/domesticNews/idLTAKC-NOVBISO>

⁵⁵ El Observatorio de Delito Organizado y el Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO) se complacen en presentar el II informe del observatorio de delito organizado, realizado a partir de los “Resultados de la 2ª Encuesta de Delito Organizado en Venezuela”, estudio realizado en 7 regiones del territorio nacional en el período de julio y agosto del presente año 2015... A continuación algunos resultados relevantes de este estudio:

1. Las tres actividades más comunes a nivel nacional son: **tráfico de drogas, contrabando de productos, robo y venta de vehículos y repuestos.**
2. Pandillas, mafias y bandas, junto a pranes y colectivos armados, son los grupos que se consideran causantes del Delito Organizado. Por cada 3 personas que señalaron que la actividad de las pandillas, mafias y bandas son causantes del Delito Organizado, 1 persona dijo lo contrario.

3. El 66% de los entrevistados consideró que son los policías y los militares quienes le venden armas al Delito Organizado.
4. Más de la mitad de los entrevistados manifiestan **temor a la denuncia y a cooperar con los cuerpos policiales** y el sistema judicial.
5. La mitad de los entrevistados a nivel nacional, en los últimos 12 meses, ha sido víctima de robo o hurto.
6. El 64% de los entrevistados considera que, en su comunidad, es fácil o muy fácil conseguir drogas. Esta percepción ha aumentado poco entre 2013 y 2015 en 3 puntos porcentuales.
7. Los entrevistados consideran que la **inseguridad personal ha empeorado en el país en los últimos doce meses.** Así lo percibe el 76% de los encuestados.
8. Los actores identificados como responsables del Delito Organizado fueron las pandillas, mafias y bandas, los pranes de las cárceles y los colectivos. **Hubo poca atribución a los paramilitares y la guerrilla.** Una mayoría importante de la población consideró que los militares habían sido corrompidos por el narcotráfico.
9. La población considera que se debe combatir al Delito Organizado con la aplicación de la ley y no negociar con los delincuentes o las zonas de paz.
10. La gran mayoría de la población, en todo el país y de todos los sectores sociales o políticos, considera que el incremento del Delito Organizado es una amenaza para la democracia.

Ver: BRICEÑO LEÓN, Roberto, Alberto Camardiel y otros: 2º *Informe del Observatorio de Delito Organizado en Venezuela.* Disponible en: <http://observatoriodot.org.ve/cms/index.php/home/sala-de-prensa/noticias-y-eventos/item/154-ii-informe-del-observatorio-de-delito-organizado-en-venezuela>

⁵⁶ “Hoy día, “pran” es la manera como se autodenominan los presos que manifiestan detentar el poder dentro de los recintos carcelarios de Venezuela. El término proviene de un famoso villano de Bollywood (la industria de cine de la India) cuyas películas se hicieron populares en Colombia durante el siglo pasado. Era corriente entonces llamar “pran” a quienes controlaban la distribución de las drogas en las cárceles colombianas como un manera de decir “padrino”. Según explica Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones, en la actualidad incluso los directores de las cárceles para poder ingresar a las mismas “deben solicitarle permiso a los pranes...” En: Gabriela Buada Blondell. *Entrevista a un ex pran: “Eso no es nada”.* Disponible en: <http://informate365.com.ve/entrevista-a-un-ex-pran-eso-no-es-nada>

⁵⁷ El deterioro causado por este Estado Dual se manifiesta en el escandaloso y evidente abandono del Estado en las cárceles. Ver: *9 centros penitenciarios de Venezuela están en manos de los presos.* Disponible en: <https://t.co/rHXrh365G8>

⁵⁸ “... Pero una vez adentro, la cárcel con más de 2.000 venezolanos y extranjeros detenidos, mayoritariamente por tráfico de drogas, en gran medida se parece más a una inspiración en el lujo de vivir con la tentación de la carne a lo Hugh Hefner (fundador de Playboy) que a una empalizada para los duros contrabandistas de drogas. Mujeres visitantes lucen sus bikinis mientras retozan al sol del Caribe en una piscina al aire libre. La marihuana riega sus aromas en el humo presente en aire. El ritmo del Reggaetón se escucha en una especie de club para parejas que bailan muy apretaditas. Pinturas con el logo de Playboy adornan el salón de billar. Los presos y sus invitados se empujan para hacer apuestas en la arena de la prisión para las peleas de gallos de riña. “Los presos de Venezuela aquí ejecutan el programa de la prisión, lo que hace que la vida adentro sea un poco más fácil para todos nosotros”, dijo Fernando Acosta, de 58 años, un piloto mexicano encarcelado desde 2007. Su compañero de celda, un hombre de negocios congoleño, lo había contratado para volar un jet Gulfstream y hoy los fiscales les acusan de planificar su uso para el contrabando de dos toneladas de cocaína a África Occidental. No es raro en los centros penitenciarios de Venezuela que los reclusos armados con pistolas de alto calibre y sofisticación ejerzan un cierto grado de autonomía. Los presos con BlackBerrys y laptops han organizado desde adentro de sus celdas tráfico de drogas, secuestros y asesinatos. La policía dice que es un legado de décadas de corrupción, hacinamiento e insuficiencia de los guardias en los penales...” Disponible en: http://www.el-nacional.com/sucesos/York-Timesi-Conejo-San-Antonio_0_783521658.html; también en: http://www.el-nacional.com/sucesos/carcel-Conejo-Fiestas-piscina-parillas_0_782921806.html

⁵⁹ *Reos disparan al aire en homenaje a “El Conejo”.* Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=TXDcKleqX8>

6. La propiedad social como otro botín

A diferencia de la experiencia norteamericana del spoils system durante esa oscura era en contra del tesoro público, en Venezuela, bajo el componente ideológico del Socialismo del Siglo XXI y la idea mítica de la propiedad social, se procedió a incorporar al botín público los bienes privados mediante expropiaciones por miles, en realidad confiscaciones ilegales y requisiciones sin medida, en lo que se puede considerar como un gran robo de empresas, bienes privados y todo tipo de activos, para luego quebrar esas empresas y dejarlas como un pesado lastre para el Estado y un pasivo laboral impagable. Lo peor de estas expropiaciones es que, al hacerlas en violación del debido proceso, tarde o temprano han surgido demandas ante tribunales arbitrales en las cuales el Estado venezolano ha perdido y se le ha obligado a pagar costosas indemnizaciones⁶⁰.

Otra manifestación del Estado Dual ha sido en la economía la incorporación de más de 1.400 empresas en la política de colectivización de la economía, mediante el uso abusivo de la facultad de expropiaciones⁶¹ que permite, de forma excepcional y justificada, la Constitución de 1999. Todas ellas pasaron a ser de Propiedad Social. A ello se suma el cierre forzoso de más de 4.000 empresas productivas. Asimismo, el casi monopolio de las importaciones⁶² y de las industrias intermedias⁶³ no petroleras. No obstante, se ha creado una empresa militar que controlará la producción minera, gasífera y petrolera⁶⁴. Todo ello convirtió al Estado venezolano en el mayor empresario del país y único en el mundo. Como es un hecho notorio y comunicacional la casi totalidad de estas empresas (más de 1.400⁶⁵, según Fedecámaras) están quebradas⁶⁶ o incumplen con los márgenes de productividad que tenían antes de la expropiación correspondiente⁶⁷.

Notas 60 a la 68

Consultarlas a final del capítulo.

La propiedad social: el otro botín

“La propiedad social es un mito. En los países comunistas en los que se ha implantado este concepto, el Estado es el dueño de todo. La propiedad social es una forma excluyente del derecho humano a la propiedad privada que afecta a todos y todas. Aun cuando se afirme que la propiedad social es algo que beneficia al pueblo, se miente al no darle un título que le permita a ese pueblo o sus miembros hacer uso de ese bien o de disponer de él.

Con la propiedad social es el Estado, mediante la fórmula jurídica de República, el único que puede tomar decisiones y disponer de los bienes de “todos”. Por supuesto, el Estado es una ficción jurídica llamada legalmente República, lo que es real y material es la gente que lo conduce. Ellos se llaman funcionarios. En conclusión, quienes manejen la República se pueden hacer dueños de todo, excluyendo a todos los pobladores de una Nación de un derecho humano fundamental. De hecho es lo que ha ocurrido en todo país donde el comunismo se ha instalado.

El mito comunista de la propiedad social se apoya en el sufrimiento de los excluidos quienes no han tenido la oportunidad de ser propietarios. Pero la implantación de ese mito extiende a todos la pobreza y la confiscación de todos los bienes para dárselos a un solo dueño: el Estado o República. Así, la exclusión de todos y todas es total.

En la propiedad social todo pertenece al Estado, el único autorizado para administrarla y disponer de ella de forma exclusiva y excluyente. Detrás del Estado no está el pueblo, están los funcionarios que administran al Estado y lo mueven según los intereses “colectivos” que ellos mismos definen y deciden, por supuesto. Ello se traduce en su conveniencia y según sus intereses particulares de partido, de facción, de camarilla o de forma individual, según su jerarquía y mando. Solo en países democráticos y con un régimen de Derecho ese despojo y exclusión total se hace imposible...”

Ver. Fernando M. Fernández: *El mito de la propiedad social*. Disponible en: <http://www.analitica.com/economia/el-mito-de-la-propiedad-social>

La fórmula de la corrupción

Mención especial merece la conclusión del profesor Robert Klitgaard (1988) quien entiende la corrupción como un producto inevitable y necesario de una simple relación entre la hegemonía o monopolio de algún poder de decisión, la discrecionalidad o arbitrariedad y la falta de transparencia. Como un aporte a esa fórmula le hemos agregado que ella actúa sobre la impunidad y la imitación.

Fórmula de la corrupción de Klitgaard + nuestro aporte:

1) **C** es Corrupción, **M** es Monopolio o dominio, **A** es Arbitrariedad o discrecionalidad y **T** es Transparencia.

2) Cuanto menor es la Transparencia, mayor la Corrupción.

Agregamos la impunidad (**I**), el deseo (**D**) y la imitación (**i**)

$$C = M + A - T$$

$$C = I + D + i$$

Corrupción

Corrupción. Del lat. corruptio, -ōnis.

1. f. “Acción y efecto de corromper o corromperse.
2. f. Alteración o vicio en un libro o escrito.
3. f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. Corrupción de costumbres, de voces.
4. f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.
5. f. desus. diarrea”.

Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=Body4l3>

También: Corrupción (Del lat. corruptio,-):

“es el vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.

Ver: Índice Global de Impunidad igi 2015. Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia cesij Universidad de las Américas Puebla. En: http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

La impunidad de los delitos de corrupción

“Una estimación del 86 por ciento de impunidad caracteriza la situación de la corrupción en Venezuela, en el período comprendido entre 2010 y 2015, según los datos obtenidos de los informes anuales del Ministerio Público...”.

En: TABLANTE, Carlos y Marcos Tarre: *El gran saqueo. Quiénes y cómo se robaron el dinero de los venezolanos*. Editorial La Hoja de del Norte. Caracas, 2015. Pág. 242.

“Las redes de la corrupción se consolidaron a través de la impunidad y fueron sustituyendo al Estado de derecho por un Estado delincuente”,

aseguró Carlos Tablante, exgobernador del estado ragua (1989-1996), exdiputado y exsenador del antiguo Congreso de la República, diputado de la Asamblea Nacional Constituyente (1999) y autor del libro “El gran saqueo”, en entrevista con “La Razón”. Disponible en: <http://www.larazon.net/2016/02/08/carlos-tablante-enfermera-de-chavez-se-queda-con-2-000-millones-de-dolares>

Impunidad

Impunidad. (Del lat. impunītas, -):

“Falta de castigo. (Reporte Orentlicher 2005). Inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”.

Ver: *Índice Global de Impunidad igi 2015*. Op. Cit. Página 15. Disponible en: http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

Aun cuando se ha identificado a los Estados Unidos como el país que padeció el “spoils system” durante el siglo XIX la experiencia también se identificó plenamente en Argentina durante el siglo XX, tal como se describa más abajo.

El Sistema del Botín en Argentina

“El tema de la reforma constitucional para permitir la reelección indefinida del Presidente de la República esta íntimamente relacionado con la facultad de nombrar ilimitada que en nuestro país tiene el Ejecutivo... La experiencia justicialista con el sistema del botín Se originó así una nueva experiencia dominada por la personalidad estelar del General Juan Domingo Perón. A partir de entonces ocurrió una variante con respecto al sistema del despojo norteamericano, superado ya en aquel país. En el nuestro se fueron agregando capas geológicas a los funcionarios de la administración pública porque se nombraban nuevos funcionarios clientelares por los sucesivos gobiernos, sin despedir a los nombrados por el gobierno anterior. Fue así que la administración pública empezó a crecer en tamaño llegando al 40% del PBI y más aún. Cuando el Estado es de gran tamaño en relación al PBI, debe ser eficiente y meritocrático, pues de lo contrario la carga del Estado grande e ineficiente sobre la economía se torna insoportable. Esto último fue lo que ocurrió en la realidad. El nuevo gobierno surgido a partir de 1943 se perpetuó hábilmente decretando el aguinaldo dos meses antes de las elecciones de 1946, dando así una sensación de euforia que determinó su triunfo en las elecciones de febrero de ese año. Este método, el aumento masivo de salarios nominales cuando no va acompañado de aumentos correlativos en la productividad, genera inflación de precios. La inflación de precios deteriora el tipo de cambio real lo cual provoca déficits externos y finalmente una crisis de balanza de pagos que frena el desarrollo. Así ocurrió en 1949. El gobierno recurrió, además a la exacerbación de los nombramientos de favor, y sobre todo al uso del monopolio estatal de los medios de difusión que lo tornaron absolutamente invencible en todas las pujas electorales...”.

Ver: CONESA, Eduardo: *La economía política del sistema del botin y la decadencia de la República*. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja” - Año VI, Número 8, 2012.

Sistema del Botín o Spoils System

Hoy llámese sistema del botín, por analogía, al método de repartición de cargos públicos entre los partidarios del candidato triunfante en la lid electoral, que aplican algunos políticos cuando llegan al poder. Ellos consideran a la burocracia como una suerte de “botín” de guerra y las más atractivas funciones públicas las entregan a los partidarios de “la causa”. Se trata generalmente de empleos lucrativos y de poco trabajo. Son verdaderas prebendas o canonjías que se distribuyen entre los miembros del partido o grupo gobernante, como premios por su desempeño electoral. En los Estados Unidos esta usanza se denomina “spoils system”. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0008A006_0005_investigacion.pdf

- ⁶⁰ Por ejemplo: <http://www.eluniversal.com/economia/140314/ciadi-ventila-23-casos-de-arbitraje-contra-venezuela>; <http://ntn24webcanal.site/noticia/corte-de-eeuu-acoge-pedido-de-venezuela-de-apelar-demanda-en-disputa-petrolera-con-la-firma-106982>; también buscar los casos en el sitio oficial del Tribunal arbitral del banco Mundial CIADI/IDCIC. Disponible en: <https://icsid.worldbank.org/apps/icsidweb/cases/pages/advancedsearch.aspx>
- ⁶¹ Ver: Retrovideo: *Los “expropiése” de Hugo Chávez que trajeron el desabastecimiento de hoy.* Disponible en: <http://www.lapatilla.com/site/2016/02/04/retrovideo-los-expropiése-de-hugo-chavez-que-trajeron-el-desabastecimiento-de-hoy>
- ⁶² “Es impresionante el poder de importación que tiene el Estado venezolano, en condiciones ventajosas y carentes de mayores controles y exigencias de capital. Artículo 2º. La sociedad mercantil Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A., VEXIMCA C.A. tendrá por objeto social la importación y exportación de toda clase de bienes o servicios, por lo que podrá proyectar, constituir, dirigir, administrar, manejar y explotar, otras empresas, agencia miento aduanal, almacenaje temporal o In Bond y en general realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación directa o indirecta con el objeto descrito en este artículo, sin mayor limitación que las establecidas en la ley. Artículo 3º. El capital social de la sociedad mercantil Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A., VEXIMCA C.A. será de CIEN MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 100.000.00), suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano de la Comisión Central de Planificación...” Disponible en: <http://cadivi-importaciones.blogspot.com/2009/08/veximca-ca-creacion.html>. Ver además: Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. Veximca C.A. Compañía Anónima creada por el Estado Venezolano con la finalidad de contribuir con la reconstrucción económica y social de la nación. Disponible en: <http://m.gobiernoenlinea.gob.ve/institutions/153086>; también en: PERSONA JURIDICA CON MANEJO DE FONDOS PUBLICOS (excluida de las modalidades de selección de conformidad con el Artículo 5, numerales 8,9 y 10 de la LCP). <http://rncenlinea.snc.gob.ve/planilla/index/329571?mos-trar=INF>
- ⁶³ Las empresas expropiadas son coordinadas por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (“CORPIVENSA”), la cual tien como “MISIÓN Impulsar la soberanía industrial y productiva del país con independencia tecnológica, en el marco de la economía socialista a través del desarrollo y coordinación de las actividades industriales del Estado y de las Empresas Mixtas que operan en el sector manufacturero, no petrolero, para satisfacer las necesidades del pueblo y construir el nuevo aparato productivo socialista. VISIÓN Ser una corporación estatal de empresas socialistas, que garanticen la soberanía industrial y su respectiva independencia tecnológica, capaz de satisfacer las necesidades del país y contribuir con el desarrollo de naciones hermanas, consolidando la integración productiva de los pueblos, particularmente en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, ALBA...” Disponible en: <http://www.corpivena.gob.ve/index.php/corpivena/mision-y-vision>
- ⁶⁴ En la Gaceta Oficial N° 40.845 de fecha 11 de febrero de 2016, que circula este jueves, es publicado en Decreto Presidencial N° 2.231, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG). Esta nueva empresa estatal tiene como objeto efectuar todo lo relativo a las actividades lícitas de Servicios Petroleros, de Gas y Explotación Minera en general, sin que esto implique limitación alguna; se empleará en el área de rehabilitación y mantenimiento de pozos petroleros, reparación, mantenimiento y administración de taladros de perforación, fabricación, reparación y mantenimiento de las estaciones de flujo, bombeo, y plantas compresoras en áreas terrestres o marinas; servicios de reparaciones de bombas; contratación de personal obrero calificado para la industria de minería e hidrocarburos. Prestará servicios de apoyo logístico a las instalaciones; servicios generales a las empresas en todos sus variantes. Efectuará la importación, exportación, distribución, comercialización, compra venta de productos químicos para la industria minera, petroquímica, petrolera y gasífera, tales como desengrasantes, solventes aromáticos, disolventes, surfactantes, Inhibidor de corrección, productos biodegradables para el medio ambiente. Servicio de transporte a nivel nacional e internacional, en las áreas de transporte lacustre, marítimo y terrestre a nivel nacional e internacional, mediante el suministro de lanchas, remolcadores, barcos, barcasas, gabarras, transporte privado, camiones plataformas, grúas, tractores, transporte público y privado, servicio de apoyo logístico a las industrias, fletamientos lacustres, aéreos, transporte aéreo comercial. Construcción de obras civiles en general, suministro, instalación y mantenimiento de refractarios, mantenimiento civil, de hornos industriales y mecánico de obras, suministro e instalación de anclajes mecánicos de andamios, construcción civil, mecánica, petrolera y eléctrica, construcción y mantenimiento de carreteras, mantenimiento de obras eléctricas, gasíferas, mineras; diseño, asesoraría, consultoría, inspección, elaboración y ejecución de proyectos de arquitectura e ingeniería, suministro de asistencia técnica mediante transferencia de personal, avallúos, servicios, procesamientos e informaciones y especificaciones técnicas. Plan de derrames de hidrocarburos, construcciones para desechos de hidrocarburos, transporte y manejo de desechos de perforación...” Disponible en: <http://www.lapatilla.com/site/2016/02/12/crean-la-compania-anonima-militar-de-industrias-mineras-petroliferas-y-de-gas/>

⁶⁵ “Fedecámaras pide a Maduro que inspeccione las 1.400 empresas expropiadas. “Larrazábal calculó que durante la Revolución Bolivariana, iniciada por el fallecido presidente Hugo Chávez (1999-2013) y continuado por Maduro, fueron expropiados “más de 1.400 establecimientos industriales”. Disponible en: <http://www.noticierodigital.com/2015/02/fedecamaras-pi-de-a-maduro-que-inspeccione-las-1-400-empresas-expropiadas>

⁶⁶ “Nos gustaría ver al Gobierno del presidente Nicolás Maduro inspeccionando a todas estas empresas tal como están inspeccionando las privadas para que vean las causas” del desabastecimiento que aqueja al país, dijo el directivo del gremio patronal Fedecámaras a la emisora Televen de la red privada de televisión... “La gran mayoría no está produciendo lo que se producía antes”, pese a que tienen en nómina “el doble” de personal; están produciendo “nada o una fracción” de los volúmenes contabilizados cuando eran empresas privadas, añadió Larrazábal. Puso como ejemplo la ahora estatal metalúrgica Sidor, que antes de ser nacionalizada en 2008 producía 4,3 millones de toneladas de acero líquido y ahora, aseguró, una cuarta parte de ese volumen...”. Disponible en: <http://www.noticierodigital.com/2015/02/fedecamaras-pi-de-a-maduro-que-inspeccione-las-1-400-empresas-expropiadas>

⁶⁷ ARMAS. Mayela: Se agudiza la crisis en las empresas expropiadas. “Las industrias nacionalizadas operan a medias por las restricciones en el acceso a los dólares, la falta de materia prima y las fallas en la infraestructura...”. Disponible en: <http://www.talcualdigital.com/Nota/123824/se-agudiza-la-crisis-en-las-empresas-expropiadas?platform=hootsuite>

⁶⁸ “Para corregir la corrupción se deben corregir los sistemas para que haya menos monopolios, discrecionalidad limitada y más transparencia, opinó Robert Klitgaard, estudioso del tema de corrupción. “La corrupción obedece a una fórmula: “C=M+D-T”, cuando hay monopolio, cuando tú puedes decidir lo que recibo, cuando hay discrecionalidad, cuando tú puedes decir cuánto recibo y donde no hay transparencia, hay tentación a la corrupción”, destacó. En su visita a Hermosillo, presentó algunos ejemplos de estrategias que se han aplicado en distintas partes del mundo para combatir la corrupción, aunque dijo no conocer la situación de México, dijo que es importante que exista participación en esta lucha contra la corrupción. Los marcos legales pueden generar una sobre regulación y con esto, corrupción, una de las formas como se puede combatir, señaló que una de las formas en que se podría atacar es por medio de la denuncia anónima”. Ver: *La corrupción obedece a una fórmula: Robert Klitgaard*. Disponible en: <http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/26052015/974417-La-corrupcion-obedece-a-una-formula-Robert-Klitgaard.html>; Vídeo del Prof. Klitgaard disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=7QSIxouw8RM>

7. El Estado irresponsable en lo penal, civil y administrativo

El término usado por el legislador penal del año 2005 con la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada (“LOCDO”) es el de “exclusión de responsabilidad penal del Estado y sus empresas”, lo que era algo nuevo en la legislación venezolana. Sin embargo, dicha exclusión puede considerarse como una eximente de responsabilidad penal o una excusa absolutoria que no quita al hecho el carácter ilegal a la conducta reprochable del tipo penal, sino que, en el supuesto indicado, el Estado y sus empresas considerados como sujetos activos del hecho punible se encuentran excluidos, eximidos, excusados o absueltos de ser responsabilizado penalmente, por hechos que el legislador ha dicho que son punibles para el resto de las personas jurídicas, consideradas como sujetos activos. Es necesario aclarar que, desde tiempos del Derecho Romano, han existido tales eximentes de la responsabilidad penal de los infractores en ciertas circunstancias para salvaguardar bienes jurídicos superiores, como son (i) el caso de la legítima defensa para salvaguardar la vida, (ii) el estado de necesidad que permite escoger a quien salvar en caso de un rescate en un naufragio y (iii) la excusa absolutoria familiar de los delitos contra la propiedad que tutela la integridad de la familia, éste último para excusar delitos contra la propiedad como el hurto o la estafa entre cónyuges, hermanos, padres e hijos. En el caso que nos ocupa, el carácter excepcional que consagra la legislación para el Estado y sus empresas puede ser considerado como un privilegio del que gozan tales sujetos activos al ser excluidos de tener responsabilidad penal si cometieren hechos punibles considerados como propios del crimen organizado. De resto, toda otra persona jurídica que no goce de este extraño y novedoso privilegio legal puede ser sancionado con penas draconianas extremas, como es el cierre definitivo de la persona jurídica o la eliminación perpetua de permisos, habilitaciones, licencias o concesiones. Asimismo, podría ser condenada esa persona jurídica a no poder realizar actividad lícita de comercio, científica o industrial alguna, además de la publicación de la sentencia a su costo, multa elevadísima y confiscación de todos los capitales, y activos provenientes de alguno de los delitos tipificados.

Ese despropósito antes descrito se aumentó y exageró de forma extrema en la reforma de la LOCDO en el año 2012, mediante la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo (“LOCDOFT”).

Impunidad por inmunidad legal del Estado y sus empresas

Artículo 31 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo (LOCDOT). Responsabilidad de las personas jurídicas:

“Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente de los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes...”.

Como puede observarse, la LOCDOT extendió la irresponsabilidad penal de las empresas del Estado y del Estado mismo hasta la irresponsabilidad penal hasta la civil y administrativa, es decir, la inmunidad legal total. Con lo cual tanto el Estado como sus empresas se sustraen totalmente de cualquier investigación y juicio penal, civil o administrativo, así se haya cometido un delito de delincuencia organizada o de terrorismo, según lo establecido en la LOCDOT. Queda claro, entonces, que lo que no puede hacer una persona jurídica privada si lo puede hacer el Estado o sus empresas, que son irresponsables legalmente. Eso es un claro nicho de oportunidades de corrupción de todo tipo (persona jurídica que no es punible, tampoco es investigable).

Según la LOCDOT ninguna persona jurídica de Derecho Público (Estado y sus empresas) tiene responsabilidad penal, civil ni administrativa por delito alguno. (Societas -publica- delinquere non potest). Ello se traduce en una máxima: “Quien no es punible tampoco es imputable e investigable. Quien no responde civil ni administrativamente por los daños de sus actos, tampoco es demandable. No procede multa, reclamo ni indemnización algunas. Insólito, pero cierto. La peor contradicción e injusticia es que el Estado y sus empresas tendrán licencia para cometer delitos terribles, pero las personas jurídicas privadas podrán ser castigadas por ese mismo Estado que se declaró inmune a sus propias leyes.

La sentencia de la Sala Constitucional del TSJ con voto salvado del Dr. Rondón Haaz (ver: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/834-18609-2009-03-0296.html>) ha cambiado el criterio que hasta entonces había sostenido esa misma Sala de forma radical al aceptar que las personas jurídicas son responsables penalmente. Ello traerá cola, habida cuenta de la inseguridad jurídica reinante, de la impunidad de delitos que campea y de la violación de derechos humanos imperante. Especialmente en lo que la doctrina más actualizada ha llamado el “Derecho Penal del Enemigo”.

A finales del año 2005 la LOCDOT estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas, excepto el Estado y sus empresas, lo que es una clara de discriminación frente a la Ley y de impunidad legalizada del Estado y sus empresas al crearles un “velo corporativo” frente a delitos muy graves. Además, revela un marcado acento anti - empresarial en un grado de intensidad nunca visto antes en la legislación venezolana.

Decir que una empresa puede ser considerada sujeto activo de un delito contradice uno de los principios fundamentales de la dogmática jurídica que había reconocido la Sala Constitucional del TSJ: las personas jurídicas no pueden delinquir (*societas delinquere non potest*), porque no son seres humanos. Sin embargo, con la nueva sentencia, eso cambió en 180°. Veamos lo que había sido la doctrina jurisprudencial:

Jurisprudencia previa a la LOCD

“Como se observa, la acción penal se dirigía contra los prenombrados ciudadanos, y no contra la sociedad Servicios Campesinos Guanarito C.A., siendo necesario destacar, con relación a lo anterior, el postulado latino *societas delinquere non potest*, aunque esta Sala no desconoce el debate actual que existe en torno a la penalidad de las personas jurídicas”.

Al respecto, véase sentencia n° 240 dictada por la Sala de Casación Penal de este Alto Tribunal, el 29 de febrero de 2000, caso: Procter & Gamble de Venezuela C.A., y trabajo de Dannecker, G.: ‘Reflexiones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas’, en Revista Penal, n° 7, La Ley, España, enero de 2001”. (Ver: Sentencia unánime de la Sala Constitucional del 23 de marzo de 2005 en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Marzo/319-290305-04-1566.htm>).

Según el axioma jurídico mencionado el delito sólo es posible en la acción u omisión de los seres humanos, los únicos capaces de tomar decisiones voluntarias, es decir capaces y culpables. Así, las personas jurídicas no son sujetos activos de delitos, tampoco la naturaleza, los animales, los insectos, el azar y las cosas, incapaces de actos exclusivamente humanos. Los romanos, en ese sentido, corrigieron el mal concepto que tenían los antiguos persas y griegos (desde Hamurabi hasta Platón se establecieron penas para animales que causaran algún daño).

Además, tanto la LOCD de 2005 como la LOCDFT de 2012 establecieron una obvia discriminación en perjuicio del sector privado formal que tiene objetivos lícitos y permiten que los seres humanos se asocien en empresas, partidos, gremios, sindicatos y ONG’s de todo tipo, además vulnera el derecho de asociación, considerado por la CRBV, la doctrina y los tratados internacionales como un derecho humano universal, indivisible, progresivo, interdependiente, indelegable, imprescriptible, indisponible, indestructible e inviolable.

La Convención de la ONU sobre Delincuencia Organizada Transnacional, (“Convención de Palermo” por ser firmada en la cuna de la mafia siciliana) establece los parámetros de ataque legal a las mafias transnacionales para defender a las empresas y las economías de los Estados de esas asociaciones criminales, fue excedida en sus estándares por la LOCDTO porque se enfoca en delitos que la Convención de Palermo ni menciona, como es el caso de los delitos ambientales, que son de tipo culposo. Eso se convirtió en Venezuela en fuente de errores e injusticias.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ratificó el principio de Núremberg, según el cual solo son responsables penalmente las personas naturales. El Estado y las empresas que participaron en complicidad para cometer esos enormes crímenes en la Alemania Nazi fueron siempre movidos por personas naturales. Ello se ha mantenido igual en las normas que han regulado los juicios internacionales para Ruanda, la ex Yugoslavia, el Congo, Sudán (Darfur) y otros casos.

Pero, a nivel de legislaciones nacionales han ocurrido cambios. En España, por ejemplo, las personas jurídicas y el Estado son responsables penalmente, cambiando al Código Penal que solo reconocía la responsabilidad civil de las empresas derivada de la actuación de sus gerentes. El modelo español, aun cuando transgrede el principio latino *societas delinquere non potest*, por lo menos no discrimina a las personas jurídicas privadas. Habría que ver como funciona en la práctica esta innovación en la cual el Estado puede castigarse penalmente a sí mismo. En Francia, país que innovó el Código Napoleónico en 1992, se excluye al Estado, creando una discriminación injustificable. En Cuba, por supuesto, se excluyen el Estado y sus empresas, con lo cual pueden hacer lo que prohíben a los privados. El modelo cubano fue copiado por Venezuela, tristemente.

La LOCDTO, además, establece penas draconianas de muerte civil para las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas: eliminación de permisos licencias, autorizaciones o concesiones para siempre. Prohibición absoluta e infinita de toda actividad mercantil industrial o empresarial. Disolución eterna de la empresa con imposibilidad de fusionarse, transformarse, etc. Además de multas impagables y decomisos de bienes y activos empresariales.

Venezuela se ha caracterizado por estar, generalmente, debajo de los estándares internacionales en varias materias, sin embargo, superó con creces este llamado que hace la Convención de Palermo e incluyó como delitos propios de delincuencia organizada y delitos determinantes a todos los que prevé la LOCDTO, los del Código Penal y los de todas la leyes penales

Así dice la LOCD OFT:

Artículo 27 Calificación como delitos de delincuencia organizada “Se consideran delitos de delincuencia organizada, además de los tipificados en esta Ley, todos aquellos contemplados en el Código Penal y demás leyes especiales, cuando sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada en los términos señalados en esta Ley. También serán sancionados los delitos cometidos o ejecutados por una sola persona de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley”.

El balance de estos años de vigencia de la LOCD OF de 2005 y luego de la LOCD OFT de 2012 es patético: el derecho a delinquir que ha consagrado el Estado venezolano para sí y para las empresas de su propiedad es un agravio contra el concepto de Estado de Derecho y de Justicia. Se trata de un hecho bárbaro que parte de la criminalización de las personas jurídicas privadas para luego crear un auto privilegio de inmunidad legal total.

¿Cuál es la salida a este problema? Ni pensar en lograr la igualdad entre personas jurídicas privadas y el Estado y sus empresas con total irresponsabilidad legal. Sería un absurdo. Lo que debería hacerse es restaurar el principio de Núremberg según el cual son las personas naturales quienes mueven al Estado y a las personas jurídicas, ficciones del Derecho. Las personas jurídicas, empezando por el Estado y sus empresas, serían sancionables de forma subsidiaria, como consecuencia de delitos que cometan las personas naturales, burócratas o funcionarios corruptos que las controlen o dirijan y hayan hecho mal uso de su poder, de sus recursos y de sus ventajas. En otras palabras, volver al principio *societas delinquere non potest*, restablecer el Estado de Derecho y de Justicia mediante fórmulas jurídicas justas, eficientes y modernas.

8. Conclusiones

La respuesta a la pregunta inicial sobre si son el Estado o sus administradores los causantes de la debacle financiera del país es simple: ambos lo son. El modelo de Estado Dual es insostenible y catastrófico, de una parte; de otra, el sistema del botín, el latrocinio y el despilfarro que han ejecutado sus administradores ha sido devastador para el patrimonio de todos y para los derechos humanos; al punto que ha quedado comprometida la gobernabilidad democrática y se evidencian claros indicios de autoritarismo. Asimismo, Venezuela tiene un impresionante récord de impunidad de delitos de corrupción y una pésima historia de frustraciones en materia de sanciones penales a los culpables y, sobre todo, de recuperación de los activos depredados.

En tal sentido, se debe evitar la lamentable experiencia de RECADI cuando poco o nada de los US\$ 3.000 millones apropiados por “empresas de maletín” fue recuperado de los fraudes por sobreprecios que, presuntamente, se cometieron. La máxima que debe imperar como premisa de una nueva política criminal anticorrupción debe basarse en una política de Tolerancia “0” a la corrupción. Así las cosas, todo hecho de corrupción debe ser investigado, procesado y, en ningún caso, debe quedar impune. Se tiene que crear una gran base de datos con casos efectivos que impidan que se forme la desmemoria. Parejo con esto se deben recuperar los activos robador y despilfarrados

Ello supone una voluntad política sincera y sin discriminaciones o favoritismos, es decir, se debe acometer un esfuerzo serio, sólido legalmente y sostenido, aplicando las reglas del debido proceso y con jueces imparciales, según las normas procesales vigentes en concordancia con los Tratados Internacionales en la materia. En tal sentido, el legislador y los ejecutores de esta política anticorrupción deben partir de la premisa de una acción y unas leyes aplicables a todos por igual, bajo la regla de la universalidad de la norma, sin discriminaciones ni privilegios. Sin embargo, la lucha contra la corrupción no debe depender solamente de la buena voluntad o la valentía de grupos e individuos, lo cual hace falta también, sino de la existencia de instituciones y reglas claras que desincentiven la corrupción y los factores corrompentes, eliminen la impunidad de los delitos y aumenten la transparencia y La rendición de cuentas en todos los actos de gobierno.

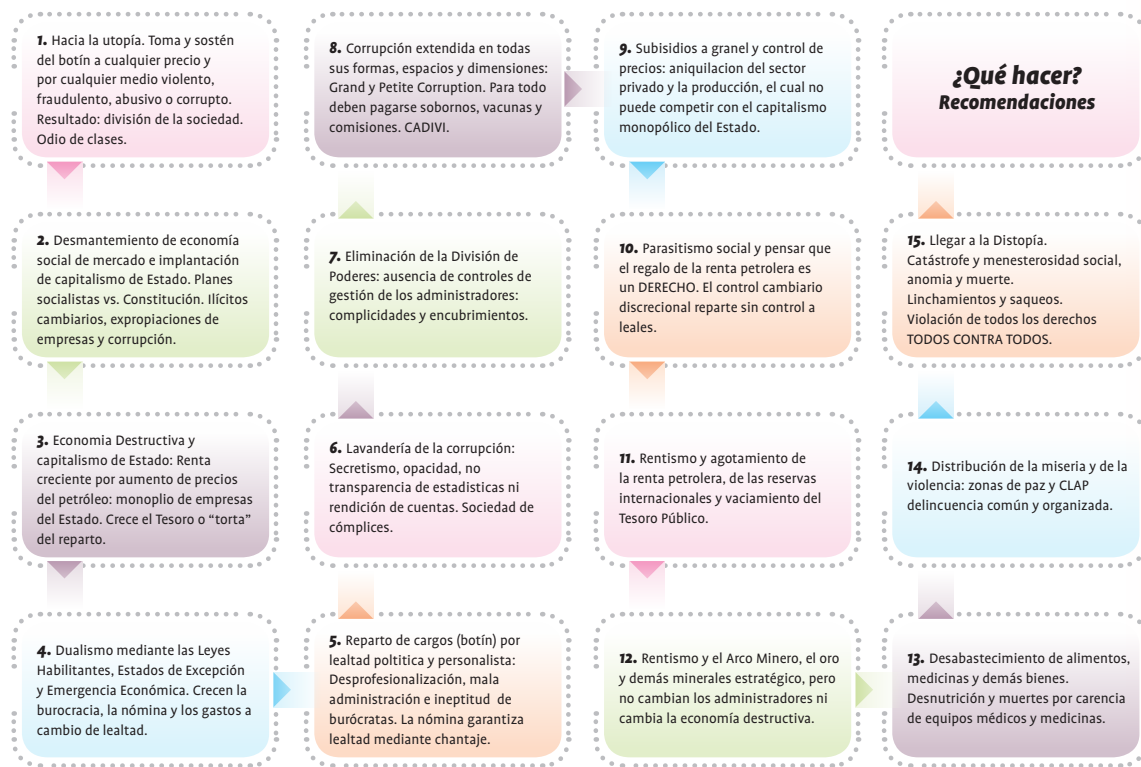
Luego de tan patética situación, en la cual se ha podido constatar que en Venezuela existió un sistema de botín diagnosticado por la COPRE que empeoró desde 1999 hasta el presente, época en la cual ingresaron sumas enormes de dinero al Estado, se expropiaron cientos de empresas en funcionamiento y las cuales ahora son un pesado pasivo del Estado, debe aplicarse una política de Tolerancia “0” y de documentación de los casos de corrupción a los fines de formar la memoria histórica y no dejar a la fragilidad de la noticia, el rumor y el dato histórico fuera de contexto que pronto se convierten en anécdota frívola y se disuelve en discusiones estériles entre opinadores públicos. La rendición de cuentas debe ser el norte y la meta.

Otra premisa es que todos los hechos de corrupción que se hayan cometido deber ser judicializados, es decir, investigados, procesados y sentenciados. Es la única garantía de que se genere una memoria jurídica y se documenten los hechos desde el punto de vista forense. Así, cuando se quieran repetir hechos de este tipo en un futuro por cualquiera que suba al poder, habida cuenta de la riqueza de Venezuela y de los ciclos de los precios petroleros, se refresque el recuerdo con la evidencia judicializada para que no queden dudas. La educación debe hacer el resto, como dijo Theodor Adorno respecto a Auschwitz: “nunca más”.

En adición, solo el sistema de méritos, la experiencia y la idoneidad en la administración del Estado es, lo que permite mitigar el riesgo de la corrupción. Eso permitirá reducir las oportunidades corruptas de quienes administran el Estado y los recursos de todos. De la misma manera, el Estado estará en condiciones de poder garantizar todos los derechos humanos de todos, sin discriminación alguna.

A manera de conclusión del presente trabajo, la corrupción generalizada tiene, al menos, 15 componentes, los cuales se describen en el siguiente diagrama:

Gráfico 6. El ciclo perverso y corrupto de la economía destructiva del Estado Dual.



9. Recomendaciones

De forma complementaria a nuestro informe anterior titulado *Contra la corrupción. La lucha legal contra la corrupción en Venezuela. Impacto de la corrupción en los derechos humanos*, sugerimos estas medidas de política criminal y de regulaciones administrativas que han sido comprobadamente eficientes en los mecanismos de control, prevención y represión de los delitos de blanqueo de activos y del financiamiento del terrorismo que se compaginan con las orientaciones derivadas del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”) y otros estándares internacionales.

Los temas penales y desarrollos regulatorios a considerar pueden ser estos (no es exhaustivo ni detallado):

1. Toda denuncia de corrupción debe ser investigada, procesada y castigada de forma eficiente e infalible, con respeto del debido proceso y de los derechos de terceros inocentes, sobre la base de la imprescriptibilidad de todo delito que afecte el patrimonio público, vigente desde 1999.
 2. Eliminación de los delitos de desacato (difamación, injuria, vilipendio y ultraje) y todo privilegio como el antejuicio de mérito, la amnistía, el indulto o el perdón en casos de corrupción, tanto civil como militar. Ello, en virtud de que los delitos de corrupción son, también, delitos contra los derechos humanos.
- Revisar todos los casos que hayan sido cerrados desde esa fecha (existencia de RECADI y los nuevos controles de cambio) en aparente prescripción o bajo sospecha de sentencias complacientes y “errores” intencionales en las investigaciones. Recordar que los delitos que afecten los derechos humanos y el patrimonio público son imprescriptibles. (Revisar esto cuando el caso tenga implicaciones extraterritoriales porque no todos los países aceptan estas normas constitucionales de Venezuela)
 - Revisar todas las declaraciones juradas de los funcionarios que califiquen bajo la figura del PEP.
 - Verificar la legitimidad y legalidad de la documentación que certifique el origen y destino de sus activos.
 - Priorizar los casos de evidente riqueza súbita y la posibilidad del enriquecimiento ilícito.
 - Investigar a parientes y asociados íntimos
 - Las acciones civiles dependientes de tales hechos estarían igualmente vigentes (dado que son también imprescriptibles) y deben iniciarse de inmediato.

- Las acciones civiles en lo internacional que dependan de la cooperación internacional deben iniciarse de inmediato, bajo la responsabilidad única del Ministerio Público, mediante un Fiscal agente especial del Estado creado para este fin. (estudiar las propuestas de un Superintendente Anticorrupción –Tablante y Tarre, 2016-).

3. Reformas a la Ley contra la Corrupción:

- Sustituir la Disposición Final Segunda. La comisión de los delitos contemplados en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se tendrá como de “lesa patria” por “se tendrá como delito de abuso de poder contra los derechos humanos”.
- Como principio fundamental ningún acto de corrupción puede ser reconocido como delito político y que hay no hay excusa filosófica, religiosa, doctrinaria o de necesidad que pueda ser invocada por la defensa. Ningún delito de corrupción será considerado como delito de desacato (difamación, injuria, vilipendio y ultraje) y será prohibido todo privilegio como el antejui- cio de mérito, la amnistía, el indulto o el perdón.
 - Ningún superior en jerarquía podrá dictar norma alguna o dar órdenes a sus subordinados que implique cometer un delito de corrupción, y de cualquier otra especie.
 - Será inadmisibles en estrados la defensa que se base en la obediencia de- bida.
 - Toda orden que conlleve a cometer un hecho de corrupción o a operar con éste debe ser desobedecida y la situación denunciada.
 - El subordinado que obedezca una orden de un superior que involucre un acto de corrupción será penado con la misma pena en concreto que corresponda al perpetrador.
 - El testaferro, complica y el encubridor tendrá la misma pena aumenta- da en la mitad que merezca el culpable de corrupción en cualquiera de sus tipos penales.
- Mientras se tramite el caso por corrupción será inadmisibles cualquier ac- ción judicial que procure enervarla, por ejemplo, por delitos de desacato como el ultraje, el vilipendio, la difamación y la injuria. Estos procesos que- darán en suspenso, mientras se decida la causa de corrupción.
- Los delitos de corrupción quedan exceptuados de leyes de amnistía, indul- tos o perdón.

- Deberán consagrarse los derechos de terceros de buena fe que puedan verse afectados en el curso de una investigación o proceso.
- Para viabilizar las acciones y procedimientos que dependan de la cooperación internacional se debe incluir en una norma que acepte en el derecho interno todos los Tratados Internacionales que sean pertinentes, de la misma forma que se consagró en la ley actual la internalización de la Convención Interamericana contra la Corrupción
 - Disposición Final Primera. “En todo cuanto sea procedente se aplicará lo previsto en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.211 del 22 de mayo de 1997.
 - La norma sugerida debe expresar la incorporación inmediata de las Convenciones de la ONU contra la Corrupción y la de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, desde la fecha en que estas entraron en vigencia en el plano internacional.
- Tipificar un delito especial que señale la responsabilidad penal del superior en el ejercicio del cargo cuando no haya tomado las medidas preventivas y de control para impedir cualquier acto de corrupción de sus subordinados.
 - Establecer como obligación de cada organismo del Estado y sus empresas la instauración de medidas eficientes de debida diligencia en el plano regulatorio y los deberes de cuidado en el marco penal que prevengan, impida y frustren cualquier intento de acto corrupto.
 - Incorporar las figuras del Oficial, la Unidad y el Comité de Cumplimiento que se aplican a los bancos y otros sujetos obligados para evitar la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo pueden ser implantadas en todos los organismos públicos y empresas del Estado.
 - Establecer con carácter obligatorio la creación de un Código de Conducta Ética y un Reglamento en cada organismo de la administración central y descentralizada del Estado y en cada una de sus empresas que sancione cualquier infracción a las normas morales y disciplinarias, incluidas la destitución, la inhabilitación o la suspensión temporal, y de forma independiente de las sanciones penales y medidas civiles que correspondan.
 - Crear un sistema que permita tramitar las operaciones y situaciones sospechosas que sean detectadas en violación del Código de Ética en cada organismo de la administración central y descentralizada del Estado y en cada una de sus empresas.
 - Revisar los contratos de trabajo y establecer una cláusula obligatoria de cumplimiento y conocimiento de la Ley contra la Corrupción y de las disposiciones penales complementarias.

- Establecer la responsabilidad penal agravada de cualquier funcionario público cuando, como consecuencia de cualquier delito de corrupción que cometa afecte un derecho humano por merma de un presupuesto de salud, de educación, de alimentación, de seguridad pública, de energía, de infraestructura, por ejemplo, aun cuando no pueda efectuarse un vínculo inmediato con alguna muerte sobrevenida, concausal o eventual.
 - En caso de que se identifique una relación causa-efecto directa o indirecta y así sea en lo inmediato o lo mediato la pena se aumentará hasta la mitad del límite máximo aplicable según el tipo penal.
- Consagrar el sistema de enlistamiento y desenlistamiento de personas naturales y jurídicas que contraten con el Estado y que se vean involucradas en actividades ilícitas en la ejecución de la actividad para la cual fueron contratadas.
 - Asimismo, un mecanismo expedito de defensa de los terceros inocentes de buena fe.
- Aumentar las penas, sincerar y mejorar las medidas cautelares que deberán tomarse cuando se cometa alguno de los delitos ya tipificados.
- Tipificar como delito cualquier designación de personal administrativo, judicial, fiscal, del Ministerio Público, policial, de toda la administración central y descentralizada y de las empresas del Estado que utilice criterios distintos al mérito, la experiencia y la formación académica, tales como la afiliación partidista, militar, policial, familiar tanto consanguíneo como afín (nepotismo), amiguismo, compadrazgo, etc.
- Restaurar el delito de recepción de dádivas por parte de gobiernos extranjeros que existía en el Código Penal y que fue derogado en el año 2005 de forma injustificable.
- Establecer como punto cardinal una verdadera profesionalización de la función pública, según los méritos y experiencia de cada quién y sin tomar en cuenta lealtades políticas propias del populismo clientelar. Allí está la premisa básica de la garantía del éxito y probidad de los funcionarios.
- El régimen de contrataciones públicas debe ser optimizado mediante la elaboración de los perfiles de idoneidad de los contratistas (capital, antigüedad de la empresa, experiencia comprobada, evaluación de antecedentes, etc.), la realización de licitaciones públicas, transparentes y justas. Aplicación del principio “conoce a tu contratista y proveedor”. En efecto, los entes contratantes del Estado deben aplicar la política de “conoce a tu contratista y proveedor” mediante los sistemas y equipos de cumplimiento normativo debidamente comprobados y experimentados conforme a estándares in-

ternacionales que examinen las experiencias previas y desempeño de los contratistas, su probidad, eficiencia, competencia, solvencia económica y régimen societario, entre otros requisitos.

- Exigir a los contratistas y proveedores del Estado la presentación del Código de Conducta Ética de la empresa o de la profesión al cual está suscrito y evidenciar su real compromiso con los principios de probidad, eficiencia y transparencia.
- Incluir en cada contrato a firmar con el Estado una cláusula de cumplimiento normativo y ético, así como las penalidades que podrían acarrear las faltas cometidas.
- Crear listas públicas de excelencia y reconocimiento en el cumplimiento normativo en la ejecución de los contratos con el Estado, que sirvan de modelo a terceros y futuros contratistas.
- Crear listas públicas de deficiencias por incumplimiento normativo en la ejecución de los contratos con el Estado. Asimismo, bloquear por un tiempo prudencial a esos contratistas en nuevas contrataciones, salvo que se cumplan determinadas condiciones que permitan su rehabilitación.
- Otros.
- Eliminar la inmunidad e irresponsabilidad legal del Estado y sus empresas en materia penal, civil y administrativa e igualarles a todas las personas jurídicas, simplificando las penas para evitar que puedan ser clausuradas, en plano de igualdad a las personas jurídicas privadas.
 - Las penas pecuniarias deben ser mejoradas y proporcionales, según los estándares internacionales que impidan la desaparición, quiebra o clausura de la empresa.
 - Los bienes obtenidos por la corrupción deben ser confiscados y extinguido el dominio sobre bienes y capitales producto de la corrupción.
 - Multas ejemplarizantes de gran importancia pero que no arruinen a la empresa ni a la persona natural.
 - Rehabilitación evaluada de los delincuentes corruptos. Asimismo, de las empresas que puedan estar involucradas en los hechos.
 - Trabajo altruista y comunitario evaluado por especialistas en reeducación.
 - Simplificar el sistema de denuncias sobre corrupción

- Crear una efectiva protección de testigos, denunciantes y expertos que participen en las denuncias e investigación de los delitos de corrupción.
- Asimilar el reporte de actividades sospechosas que realizan los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados en materia de legitimación de capitales a posibles actos de corrupción.
- Ampliar el sistema de obvenciones o recompensas a los denunciantes cuya información sea cierta y permita la recuperación de activos. Asimismo, para quienes colaboren de forma eficiente con información veraz.
- Ampliar el principio de oportunidad para lograr acuerdos que permitan obtener información veraz sobre, los participantes en el delito de corrupción, el iter criminis del delito y los activos a recuperar
- Cada vez que haya una confesión debe abrirse un procedimiento breve que investigue la veracidad de los hechos, para evitar el encubrimiento de hechos mayores cometidos por superiores.
- Otro que aconseje la experiencia comparativa.
- Tipificar como delito el conflicto de interés y el nepotismo como conductas desplegada en la contratación de cualquier tipo de cualquier familiar al menos dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad. También incluir a ahijados, compadres e íntimos asociados.
- Tipificar como delito similar a la prevaricación en la actuación de un funcionario, juez o fiscal cuando no se inhiba de conocer un asunto y actúe bajo la presencia de un conflicto de intereses y favorezca a un relacionado político, familiar, de negocios o amistad. Asimismo cuando perjudique a alguien con quien haya tenido o tenga enemistad.
- Tipificar como delito el fraude contable, el secretismo y maquillaje de los balances y presupuesto de las instituciones del Estado
- Adecuar la figura del PEP a los estándares internacionales e incluir al Jefe de Estado y las corporaciones estatales nacionales como personas expuestas políticamente.
- Reformar las leyes complementarias y hacerlas acordes con el Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia tomando en cuenta las experiencias exitosas del derecho comparado y estándares internacionales.
- Establecer la política de “conoce a tu empleado” y “conoce a tu proveedor” a todas las instituciones del Estado respecto de los empleados públicos y de los proveedores de bienes y servicios de éste.

- Ampliar la gama de fuentes públicas creíbles que puedan ser consultadas como parte de diligencia debida que debe tener cada institución del Estado que realice contrataciones y licitaciones, guardando el debido cuidado en respetar los derechos humanos, la reputación y vida privada
 - Investigar los datos ofrecidos en la respectiva Declaración Jurada de Bienes por los altos funcionarios con incidencia en los mecanismos de pago y contratos (PEP), como un medio de poder gestionar el riesgo de enriquecimiento ilícito.
 - Investigar en cada caso que un PEP o miembros de su entorno familiar y amistades exhiba signos exteriores de riqueza súbita.
 - Investigar todo hecho notorio comunicacional donde se expongan casos donde estén involucrados PEP o allegados familiares y amistades. Descartar casos de difamación o persecución política.
 - Dictar un capítulo actualizado con la especificación y actualización de las incompatibilidades en el ejercicio de cargos públicos que garanticen la probidad del funcionario y la dedicación exclusiva del empleado público.
 - Concordar su incumplimiento con un nuevo delito de violación de incompatibilidades en el cargo público.
 - Los trámites ante el Estado deben simplificarse, unificarse, automatizarse, reducir el control previo a su mínima expresión y, sobre todo, erradicar la discrecionalidad del funcionario y las “alcabalas” que permiten establecer discriminaciones corruptas, odiosas y tendenciosas.
 - Auditar legal y contablemente los fondos autónomos tipo LOCTI, FONA, telecomunicaciones, deportes y otros; reformar las leyes respectivas para que con esos fondos se realicen proyectos productivos de generación de riqueza y prosperidad. Establecer responsabilidades en caso de que se detecten desviaciones, peculado, etc.
- 4. Ley Especial para la Recuperación de Activos en el exterior**
- Dicho instrumento será complementaria y subsidiaria a la Ley contra la Corrupción, mediante la cual se debe crear una jurisdicción especial anticorrupción de tipo híbrido que concentre la materia penal, administrativa y civil.
 - Estudiar y hacer uso práctico y desprejuiciado de las experiencias exitosas que se han desarrollado a partir del Proyecto STAR del Banco Mundial⁶⁹, del Banco Interamericano de Desarrollo⁷⁰, de la INTERPOL⁷¹ y de la ONU⁷², lo cual permitiría recuperar bienes robados aún sin condena penal.

⁶⁹ Banco Mundial: *Manual para la recuperación de activos*. Disponible en: https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/manual_para_la_recuperacion_de_activos_o.pdf

⁷⁰ BID y otros: *Recuperación de activos de la corrupción*. Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35543852>

⁷¹ INTERPOL: *Recuperación de activos robados*. Disponible en: www.interpol.int/es/content/download/.../ACO01_02_2015_SP_web.pdf

⁷² ONU: *Recuperación de activos robados: Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/StAR/StAR_Publication_-_Non-conviction-based_Asset_Forefeiture_S.pdf

- De la misma forma, se creará una Fiscalía Especial Anticorrupción
 - Se reformará la Ley de Policía Anticorrupción.
 - Los activos recuperados serán administrados por una corporación del Estado que saneará los mismos y destinará los bienes muebles e inmuebles a los programas de asistencia social, exclusivamente.
 - Se creará un fondo especial para indemnizar víctimas de abusos de derechos humanos, de delitos comunes, organizados y de corrupción, cuando el victimario no pueda, por pobreza manifiesta y comprobada, indemnizar a la víctima.
 - Permitir la contratación de investigadores y abogados altamente especializados, experimentados e idóneos para rastrear y recuperar los activos.
- Que tenga competencia extraterritorial sobre la base de la jurisdicción universal de los derechos humanos
- Que conozca de cualquier hecho de corrupción que haya acontecido y sea presentado para su conocimiento.
- Establecer las medidas cautelares eficientes que deben tomar los tribunales especiales para congelar cuentas y prohibir la enajenación de activos para asegurar la pronta recuperación de los activos que se pierdan o desvíen por actos delictivos corruptos.
- Establecer las medidas cautelares y acciones civiles independientes cuando los hechos no sean delictivos, pero que impliquen una mala administración de los activos y haya pérdidas materiales de recurso públicos.
- Incorporar las medidas de extinción de dominio de bienes provenientes del enriquecimiento ilícito y todo delito de corrupción que faciliten la pronta recuperación de activos, bien sea en territorio venezolano o en el exterior.

¿Por dónde empezar?

Las sumas del latrocinio son tan grandes, que habrá mucha tela que cortar. No obstante, debe empezarse por los casos notorios y sobre los cuales las fuentes públicas creíbles ya han aportado datos de suma importancia.

A continuación algunos casos respecto de los cuales se debería indagar y usar los mecanismos de cooperación penal internacional para iniciar los casos en Venezuela.

Procesamiento penal por soborno transnacional en Argentina desde Venezuela

RESUMEN DEL CASO EN ARGENTINA Y VÍNCULOS DISPONIBLES

En: https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Antonini_Wilson y <http://informe21.com/caso-del-maletin>; prescripción del caso en Argentina: http://www.eluniversal.com/noticias/politica/declaran-nula-causa-por-caso-del-maletin_37927 y <http://www.perfil.com/politica/La-lujosa-y-paranoica-vida-de-Antonini-Wilson-en-Miami-20130306-0099.html>; reapertura del caso en Argentina: <http://noticiaaldia.com/2016/04/corte-argentina-ordeno-reabrir-el-caso-del-maletin-de-antonini-wilson/> y http://www.el-nacional.com/mundo/Corte-argentina-maletin-Antonini-Wilson_o_824317839.html; Entrevista a Antonini Antonini Wilson: Había otra maleta con USD 4.200.000 para la campaña de Cristina Fernández Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=dzmQaWMJRQE>

RESUMEN DEL CASO EN LOS ESTADOS UNIDOS Y VÍNCULOS DISPONIBLES

Captura de 3 venezolanos y 1 uruguayo en: https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2007/December/07_nsd_992.html;
Sentencia condenatoria del caso en: https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/November/08_nsd-976.html

Sobornos transnacionales a funcionarios venezolanos

RESUMEN DEL CASO DE SOBORNOS EN VENEZUELA POR RINCÓN Y SHIERA

<https://www.justice.gov/opa/pr/miami-businessman-pleads-guilty-foreign-bribery-and-fraud-charges-connection-venezuela>
y
<https://www.justice.gov/opa/pr/businessman-pleads-guilty-foreign-bribery-and-tax-charges-connection-venezuela-bribery-scheme>

Casos sentenciados en USA por sobornos y fraudes en Venezuela realizados por empresas y particulares

1. <https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/December/08-crm-1105.html>
y
<https://www.justice.gov/criminal-fraud/case/united-states-v-siemens-aktiengesellschaft-court-docket-number-08-cr-367-rjl>
2. <http://www.sec.gov/litigation/litreleases/2010/lr21726.htm>
<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/pride-intl.html>
<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/pride-forasol.html>
<http://www.sec.gov/litigation/litreleases/2009/lr21335.htm>
3. <http://www.justice.gov/opa/pr/ceo-and-managing-director-us-broker-dealer-plead-guilty-massive-international-bribery-scheme>
<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/chinea.html>
<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/demeneses.html>
4. <http://www.justice.gov/opa/pr/2011/September/11-crm-1193.html>
<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/bridgestone/09-15-11bridgestone-information.pdf>
<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/bridgestone/10-05-11bridgestone-plea.pdf>
<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/bridgestone/10-05-11bridgestone-judgment.pdf>
<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/bridgestone.html>
5. <http://www.justice.gov/opa/pr/2009/July/09-crm-741.html>
<http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/cases/helmerich-payne.html>
<http://fcmap.com/data/text/ID%2083.doc/ID%2083.pdf>
6. <http://www.justice.gov/opa/pr/2008/December/08-at-1084.html>
http://www.justice.gov/opa/pr/2007/December/07_at_995.html
7. <https://www.sec.gov/litigation/litreleases/lr17310.htm>
8. <https://www.justice.gov/opa/pr/high-ranking-bank-official-venezuelan-state-development-bank-pleads-guilty-participating>
9. <https://www.justice.gov/opa/pr/high-ranking-bank-official-venezuelan-state-development-bank-pleads-guilty-participating>

FERNANDO M. FERNÁNDEZ

Áreas de Práctica

- Derecho Penal Económico en Cumplimiento Normativo (*Criminal Compliance*).
- Derecho Penal de la empresa y los negocios.
- Ética de los negocios, Derechos Humanos y Responsabilidad Social Empresarial.
- Delitos ambientales.

Desde al año 1992 hasta el presente, ha dictado innumerables charlas, talleres y cursos de capacitación a Empresas y Gerentes in Company así como en las distintas Asociaciones y Cámaras, en temas penales de protección al ambiente, sustancias controladas, desechos peligrosos, entre otros. Experiencia docente como facilitador: más de 40 años impartiendo clases y capacitaciones a especialistas de alto nivel y formando recursos gerenciales y docentes. Fue Profesor en Metodología de la Enseñanza (USB). Ha sido Profesor Invitado en Pregrado y Post Grado por varias universidades nacionales e internacionales en cursos sobre Derecho Penal Económico (UCV), Derecho Penal Ambiental (Universidad Monte Ávila) Reconocimientos profesionales Durante su ejercicio profesional, el Abogado Fernández ha recibido diversos reconocimientos, tanto nacionales como internacionales en el campo del Derecho Penal y en su actuación como consultor de empresas. “Es considerado un experto en Derecho Penal y es reconocido por sus pares como un pionero en el campo del Derecho Penal Ambiental” (*Criminal Compliance*) por Chambers & Partners, Legal Publishers (2014).

VEA EL FACT-SHEET DIGITAL VINCULADO A ESTE REPORTE ESCANEANDO EL CÓDIGO QR DESDE UN TELÉFONO O TABLETA CON CONEXIÓN A INTERNET.



 @pazactiva
 Asociación Civil Paz Activa

 @ObservatorioDOT
 Observatorio de Delito Organizado